

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 12 de diciembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.296** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 278/2003

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491/2002, celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0167984/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular N° S01:0123618/2003 y N° S01:0146372/2003, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA N° 11 de fecha 7 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en los Anexos I y II que integran esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, emitió los dictámenes de fecha 15 de agosto de 2003 y 22 de agosto de 2003, mediante los cuales se entiende que los consultores Doña Andrea Romina LOPEZ LLUCH (M.I. N° 23.511.289), Doña Laura Natalia APAT (M.I. N° 24.157.346) y D. Damián Ariel CINTIOLI (M.I. N° 23.026.525), cumplen con lo requerido en el Artículo 1° de la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA N° 11 de fecha 7 de marzo de 2002.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procede fortalecer y complementar la labor que desarrolla la citada Subsecretaría, resultando necesario aprobar los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I y II que integran esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican

Art. 2° — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 3° — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de los consultores que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 279/2003

Apruébase un contrato celebrado por el citado organismo bajo el régimen de locación de servicios previsto en el Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente Nº 3893/03 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/2003 se determinó que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que resulta necesario proceder a la celebración de un contrato bajo el régimen de locación de servicios previsto en el Decreto Nº 1184/01, con cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, encuadrado en las disposiciones establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para el corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 280/2003

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General, efectuado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 281/2003

Apruébase una contratación de locación de servicios que será financiada de acuerdo a los Convenios de Préstamo N° 1021/OC-AR y N° 996/SF-AR celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el expediente N° E-18799-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos N° 989 del 10 de junio de 2002 y N° 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV-IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9°, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación que demandará dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 282/2003

Danse por aprobados contratos de locación de servicios, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, en el marco de los contratos individuales de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01-0130539/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).-

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

OFICINA ANTICORRUPCION

Decisión Administrativa 283/2003

Apruébanse contratos y sus correspondientes enmiendas, celebrados por la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente Nº 138.295/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 751 del 29 de agosto de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el Decreto Nº 751/00 se aprobó el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (Donación BIRF IDF 027282), y se facultó al señor Ministro de Economía y Producción a suscribir dicha Carta Acuerdo.

Que por el mencionado expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO, tramita la suscripción de dos contratos de locación de obra con personal especializado para ejecutar una actividad prevista en el Plan de Trabajo Anual acordado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso, entre otros aspectos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación, y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436/00 y 1023/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 40 Programa 27 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - OFICINA ANTICORRUPCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7/03, a fin de atender el gasto resultante de las contribuciones alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos y sus correspondientes enmiendas celebrados entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el Anexo mencionado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 40 Programa 27 —OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO

Resolución 356/2003

Incorpórase, por única vez, una determinada suma al monto de las ayudas económicas no remunerativas previstas en el mencionado Programa.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 2015 1066015/02; las Leyes N° 24.013 y N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; la Resolución M.T.E. y S.S. N° 7 de fecha 3 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.T.E. y S.S. N° 07/03 se creó el PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO destinado a afrontar situaciones locales transitorias de emergencia ocupacional especialmente afectadas por la desocupación y la vulnerabilidad social, que no puedan ser comprendidas por el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que los fondos necesarios para la ejecución del mencionado PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO están imputados con cargo a la Jurisdicción 75, Programa 16 - Acciones de Empleo, Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional".

Que el artículo 8° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 07/03 especifica que los beneficiarios del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

Que estas ayudas no remunerativas han sido un importante factor para que la población objetivo del programa obtenga un ingreso mínimo para atender sus necesidades alimentarias básicas, registrándose al mismo tiempo un aumento en la producción y en el consumo sin que ello conlleve una incidencia negativa en el índice de inflación.

Que existen fondos suficientes en el cierre del último trimestre del presupuesto asignado a la partida premencionada para hacer frente al otorgamiento de una ayuda extraordinaria de PESOS CINCUENTA ($ 50) por única vez.

Que resulta conveniente el otorgamiento de dicha ayuda extraordinaria junto con la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2003, en tanto sean liquidadas en dicho mes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórese, por única vez, la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50.-) al monto de las ayudas económicas no remunerativas previstas en el PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO (P.E.C.) que sean liquidadas en el mes de diciembre de 2003.

Art. 2° — Notifíquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 264/2003

Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Modernización y Competitividad un registro de los infractores al artículo 1° de la Ley N° 18.829.

Bs. As., 5/12/2003

VISTO el expediente N° 472/2003 del Registro de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que DIRECCION NACIONAL DE MODERNIZACION Y COMPETITIVIDAD, a través del área de Fiscalización, ha producido un informe por el cual demuestra la conveniencia de crear un registro de infractores al artículo 1 de la Ley 18.829, a los fines de anotar en el las personas comprendida en dicha normativa, lo que redundará ulteriormente en el beneficio de determinar la reincidencia y/o el seguimiento de aquellas personas que regularizan su situación, lo que permitirá, por otra parte, evaluar el resultado de la fiscalización en el sentido correctivo que se persigue con tales acciones, ya que el contralor que efectúa esta Secretaría tiene por propósito fundamental que los operadores de servicios turísticos se incorporen al régimen instituido por la prealudida ley.

Que la actual Administración se fijó como objetivo fundamental perseguir denodadamente a todo aquel que desarrolla la actividad turística en violación a las normas que la regula, con particular énfasis contra aquellos que ni siquiera cuentan con la licencia habilitante para llevar a cabo las actividades descriptas en el artículo 1 de la Ley 18.829, con miras a transparentar el mercado turístico a través los agentes que lo integran.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION y ASUNTOS JURIDICOS, emitiendo el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley 14.574 y el Decreto 9468, artículo 3, inciso 2.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MODERNIZACION Y COMPETITIVIDAD un registro en el que se anotarán a los infractores al artículo 1 de la Ley 18.829.

Art. 2° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE MODERNIZACION Y COMPETITIVIDAD, para que en el término de treinta (30) días corridos a partir de la fecha, implemente las acciones necesarias para constituir y poner en funcionamiento el registro creado por el artículo anterior.

Art. 3° — Todo acto y/o actuación que tenga por objeto evaluar la conducta de un infractor al artículo 1 de la Ley 18.829, deberá ser precedido por un informe emitido por la DIRECCION GENERAL DE MODERNIZACION Y COMPETITIVIDAD, en el que constará los antecedentes que surjan del registro que se crea por la presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos E. Meyer.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1611

Resguardo Jurisdiccional El Dorado. Derogación de la Resolución Nº 86/98-DGA.

Bs. As., 10/12/2003

VISTO, los objetivos estratégicos incluidos en el Plan de Gestión 2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los cambios en materia de política macroeconómica han favorecido las relaciones comerciales entre las localidades fronterizas de nuestro país y las de los países vecinos.

Que se hace necesario que esta ADMINISTRACION FEDERAL amplíe la cobertura de fiscalización operativa.

Que las razones expuestas en los considerandos anteriores implican retomar el control sobre los pasos fronterizos en que se encuentran delegado el control aduanero en las Fuerzas de Seguridad.

Que a tal fin, como resultado del análisis y evaluación de la situación expuesta, las Direcciones Regionales Aduaneras han propuesto aquellos pasos fronterizos, que en una primera etapa, se retomará el control aduanero.

Que en ese orden de ideas, se considera pertinente asumir el control aduanero del Resguardo Jurisdiccional EL DORADO, dependiente de la Dirección Regional Aduanera POSADAS - División Aduana de IGUAZU - provincia de MISIONES, actualmente delegado en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Resolución Nº 86/98 (DGA).

Que el Resguardo Aduanero ha tenido un considerable incremento en el movimiento vehicular y además resulta conveniente extender la operatoria del Paso Fronterizo de EL DORADO - MAYOR OTAÑO a todo tipo de destinaciones y/u operaciones aduaneras.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera POSADAS, las Subdirecciones Generales de Operaciones de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 11º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dejar sin efecto la Resolución N° 86/98 (DGA). Autorizar a la Dirección Regional Aduanera POSADAS - División Aduana de IGUAZU - provincia de MISIONES a que se adopten los recaudos pertinentes de recursos humanos y materiales a los fines de asumir el control aduanero del Resguardo Jurisdiccional EL DORADO.

Art. 2º — Habilitar el Paso Fronterizo EL DORADO - MAYOR OTAÑO para todo tipo de destinaciones y/u operaciones aduaneras.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1612

Resguardo Aduanero de Monte Caseros. Derogación de la Resolución General Nº 622-AFIP.

Bs. As., 10/12/2003

VISTO, los objetivos estratégicos incluidos en el Plan de Gestión 2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los cambios en materia de política macroeconómica han favorecido las relaciones comerciales entre las localidades fronterizas de nuestro país con las de los países vecinos.

Que se hace necesario que esta ADMINISTRACION FEDERAL amplíe la cobertura de fiscalización operativa.

Que las razones expuestas en los considerandos anteriores implican tomar acciones sobre los pasos fronterizos en que se encuentran delegado el control aduanero en las Fuerzas de Seguridad.

Que a tal fin, como resultado del análisis y evaluación de la situación expuesta, las Direcciones Regionales Aduaneras han propuesto aquellos pasos fronterizos, que en una primera etapa, se retomará el control aduanero.

Que en ese orden de ideas, se considera pertinente asumir el control aduanero del Resguardo Aduanero de MONTE CASEROS, dependiente de la Dirección Regional Aduanera POSADAS - División Aduana de PASO DE LOS LIBRES - provincia de CORRIENTES, actualmente delegado en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Resolución General Nº 622 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera POSADAS, las Subdirecciones Generales de Operaciones de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 11º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a la Dirección Regional Aduanera POSADAS - División Aduana de PASO DE LOS LIBRES - provincia CORRIENTES a que se adopten los recaudos pertinentes de recursos humanos y materiales a los fines de asumir el control aduanero del Resguardo de MONTE CASEROS.

Art. 2º — Habilitar el Paso Fronterizo MONTE CASEROS - BELLA UNION para la atención de los Regímenes de TRAFICO VECINAL FRONTERIZO y EQUIPAJE.

Art. 3º — Dejar sin efecto la Resolución General Nº 622 (AFIP).

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Turismo

MULTAS

Resolución 270/2003

Adóptase la modalidad voluntaria de Pago de Multa Anticipado, al que podrán acogerse las personas físicas o jurídicas posibles de sanción por infracción formal a la Ley N° 18.829 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Bs. As., 10/12/2003

VISTO el Expediente N° 126/03 de esta SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como autoridad de aplicación de las Leyes Nos. 14.574 (T.O. 1987) y 18.829, genera numerosos actos administrativos por los que se determinan deudas o se aplican sanciones.

Que este organismo pretende la aplicación de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en tales procedimientos a cuyo efecto se hace necesario implementar medidas que permitan disminuir la generación de nuevos trámites administrativos que incrementan innecesariamente los costos operativos y provocan una sensible carga laboral en distintas áreas de esta Secretaría.

Que resulta conveniente establecer el PAGO DE MULTA ANTICIPADO como vía efectiva de solución de infracciones de carácter formal con los beneficios consecuentes, aunque manteniendo indemne el propósito correctivo de estas sanciones de contenido económico.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 111/2001 (B.O. 28/12/01).

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Adóptase la modalidad voluntaria de PAGO DE MULTA ANTICIPADO a la que podrán acogerse todas las personas físicas o jurídicas posibles de sanción por infracción formal a la Ley N° 18.829, su Decreto Reglamentario N° 2182/72 y normas complementarias, conforme las condiciones establecidas en la presente.

Art. 2° — Determínense las infracciones formales y los montos de multa, de los cuales se podrá solicitar el PAGO DE MULTA ANTICIPADO:

a) Art. 5° de la Resolución N° 141/82: PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-).

b) Art. 3° de la Resolución N° 141/82: PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-).

c) Art. 3° Ley N° 18.829: PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-).

d) Art. 11° Decreto N° 2182/72: CIENTO CINCUENTA ($ 150.-).

Art. 3° — Apruébese el FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO DE MULTA ANTICIPADO, que se agrega como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Resolución, debiéndose formalizar la opción a dicho régimen en un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de la primera notificación de la presunta comisión de infracción a la normativa vigente.

Art. 4° — La aceptación del régimen estipulado en el ARTICULO 3°, implica el expreso reconocimiento de la infracción constatada y la renuncia al derecho de interponer todo descargo, recurso o reclamo administrativo y/o judicial en referencia a la misma. Cualquier incumplimiento en las circunstancias precisadas, obstará a la realización de una nueva solicitud por la misma obligación, debiendo en dicho caso darse curso a las actuaciones sumariales de rigor.

Art. 5° — La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a infracciones anteriores si lo solicitaren los interesados dentro de los diez días de dicha publicación.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

SOLICITUD DE PAGO DE MULTA ANTICIPADO

El que suscribe, ……………………… en carácter de ……………… de la agencia ……………………… Legajo N° …………, solicita acogerse al PAGO VOLUNTARIO DE MULTA ANTICIPADO que correspondiere por la infracción constatada en el acta N° ……/………, de la cual hago expreso reconocimiento, renunciando al derecho de interposición de todo descargo, recurso o reclamo administrativo o judicial en referencia a la misma.

Fecha ……/……/…… Lugar ………………

………………………………………………
FIRMA, ACLARACION Y DOCUMENTO NACIONAL

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 300/2003

Establécense zonas de extracción de la especie Amazona aestiva (loro hablador) con destino de comercio interprovincial, federal o internacional, y las cantidades máximas de ejemplares a extraer durante un período determinado.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO, el expediente N° 1-2002-5351000586/03-7 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 425 del 3 de junio de 1997, modificada por la Resolución de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL N° 1351 del 21 de diciembre de 1999, establece las pautas de manejo de los ejemplares de la especie Amazona aestiva cuyo destino sea el comercio interprovincial, federal o internacional.

Que con fecha 6 de octubre de 1997, esta Autoridad ambiental firmó, en la PROVINCIA DEL CHACO, la "CARTA ACUERDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR EN LA ARGENTINA" con las provincias que comparten la distribución de la especie.

Que, según las resoluciones y carta acuerdo precitadas, la adjudicación de cupos de exportación debe efectuarse mediante un mecanismo tendiente a generar fondos para una correcta administración del recurso y asegurar la implementación de áreas silvestres protegidas.

Que a efectos de garantizar la conservación de la especie y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas.

Que, asimismo, deben prevenirse mediante las medidas administrativas adecuadas, las aplicaciones deficientes de las pautas contenidas en el plan de manejo que ocasionen una elevada mortalidad de ejemplares.

Que es necesario fijar aportes diferenciales para los ejemplares destinados a exportación y aquellos destinados a mercado interno, debido a que su seguimiento requiere distinto esfuerzo administrativo y de control.

Que desde 1997, la coordinación formal del plan de aprovechamiento sustentable de la especie, así como diversos aspectos relacionados con la administración, control e investigación del recurso, son llevados adelante por el denominado PROYECTO ELÉ de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta Secretaría.

Que con fecha del 26 de julio de 2001 se suscribió un convenio entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y la FUNDACION ArgenINTA, donde se establece que dicha Fundación administrará los fondos que se generan a partir de la implementación del PROYECTO ELÉ.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 22.421 y los Decretos Nros. 666 del 18 de julio de 1997 y 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se establecen las

zonas de extracción de la especie Amazona aestiva con destino de comercio interprovincial, federal o internacional, y las cantidades máximas de ejemplares a extraer para estas finalidades en el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2003 y el 31 de julio del 2004.

Art. 2º — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de ejemplares de Amazona aestiva provenientes del medio silvestre no comprendidos dentro del presente plan de aprovechamiento sustentable.

Art. 3º — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, establécese como mecanismo de identificación anillos grabados con sigla AR y numeración, los cuales deberán estar debidamente colocados en una de las patas de cada ejemplar.

Art. 4º — El PROYECTO ELÉ (Loro Hablador, Amazona aestiva), de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, establecerá las acciones de conservación, investigación y manejo referidas a la mencionada especie.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino

ANEXO I

ARTICULO 1°.- Los interesados en realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de la especie Amazona aestiva, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto N° 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expresar por escrito, dentro de los CINCO (5) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la voluntad de realizar exportaciones aceptando las condiciones que en la misma se detallan.

b) En caso de haber exportado ejemplares de Amazona aestiva durante los últimos tres años, presentar dentro de los CINCO (5) días de entrada en vigencia de la presente resolución, los cumplidos de embarque correspondientes.

c) Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y habilitados para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal.

d) No registrar, en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial, ni infracciones por incumplimiento de las normas de manejo de la especie Amazona aestiva establecidas en las resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación; y haber saldado las multas y tasas que hubieran sido establecidas oportunamente.

e) Poseer establecimientos que sean depósitos de acopio y cuarentena de los especímenes, que cumplan las condiciones especificadas en las guías ambientales de la Resolución N° 1351/99.

A los fines del cumplimiento de este inciso e), la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso a) del presente artículo, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida de acuerdo a la Resolución N° 1351/99.

f) Adjuntar a la solicitud, una nota suscripta por el profesional veterinario a cargo de la sanidad de los ejemplares, donde dicho profesional indique sus datos filiatorios y matrícula.

g) No haber registrado en su depósito mortalidades superiores al 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de ejemplares anillados bajo este plan que fueran acopiados en la temporada inmediatamente anterior.

h) Haber efectuado en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR (Amazona aestiva) la totalidad de los aportes que fueran establecidos por la Res. N° 1254/02.

El cumplimiento de los requisitos mencionados en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) por parte de los solicitantes será notificado de modo fehaciente a cada uno de ellos, sin perjuicio de fijar en la cartelera de la Mesa de Entradas del Area de Comercialización, la nómina de aquellos que hubieran cumplimentado dichos requisitos.

ARTICULO 2° — Al menos (10) DIEZ días corridos antes de comenzar la cosecha de ejemplares, y a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de cría, extracción, transporte y comercialización de los ejemplares, cada comerciante autorizado deberá presentar una nota donde se detallen los siguientes aspectos:

a) Lugar (es) en el (los) que prevé extraer los ejemplares;

b) Cantidad de ejemplares que prevé manejar en cada lugar;

c) Período (s) en el (los) que prevé realizar la extracción de ejemplares

d) Acopiador (es) autorizado (s) por la (s) respectiva (s) provincia (s) que estará (n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

ARTICULO 3° — Cada exportador debe ingresar los ejemplares en el depósito que le fuera previamente habilitado en un lapso no mayor a VEINTICINCO (25) días corridos desde de el anillado de los ejemplares en el lugar de origen. En caso de que considere necesario trasladarlos a otro depósito, debe requerir autorización por escrito a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y ésta habilitará un nuevo depósito si lo considera apropiado. En el domicilio donde se registra el depósito, no deberán coexistir aves de ninguna otra especie mientras permanezcan ejemplares de Amazona aestiva.

ARTICULO 4° — Por cada ejemplar destinado a exportación o a integrar un plantel de cría, el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR (Amazona aestiva) de PESOS NOVENTA Y CINCO ($ 95) si fuera obtenido como pichón, y PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) si fuese capturado como volador. El monto resultante deberá ser depositado previamente a retirar el permiso para exportación, en la Cuenta Corriente N° 7400051/33 denominada "Fundación ArgenINTA" del BANCO NACION de la REPUBLICA ARGENTINA Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y la FUNDACION ArgenINTA.

ARTICULO 5° — Por cada ejemplar destinado a comercio interprovincial el solicitante deberá realizar un aporte de PESOS TREINTA ($ 30).

ARTICULO 6° — El cupo para exportación o tránsito interprovincial de ejemplares colectados como pichones se calculará para cada interesado:

a) Como el promedio de las exportaciones de ejemplares pichones registradas en los cumplidos de embarque de los tres últimos años, para aquellos interesados que hayan realizado exportaciones en las tres temporadas precedentes.

b) Como el promedio de las exportaciones de ejemplares pichones registradas en los cumplidos de embarque de los dos últimos años, para aquellos interesados que hayan realizado exportaciones en las dos temporadas precedentes.

c) Será igual a las exportaciones de ejemplares pichones registradas en los cumplidos de embarque del último año, para aquellos interesados que hayan realizado exportaciones únicamente en la temporada precedente.

ARTICULO 7° — Aquellos interesados que no hubieran realizado exportaciones dentro de las últimas tres temporadas anteriores pueden exportar hasta SETENTA (70) ejemplares colectados como pichones.

ARTICULO 8° — Los interesados que hayan realizado exportaciones en las últimas tres temporadas anteriores podrán exportar un excedente de la cantidad de ejemplares prevista en el ARTICULO 6° siempre y cuando la totalidad de los interesados habilitados hubieren completado sus cupos de acuerdo a lo previsto en los dos artículos precedentes.

ARTICULO 9° — La DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE deberá notificar de modo fehaciente a las empresas que hayan solicitado cupos de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, el cupo asignado a cada una de ellas.

ARTICULO 10° — Se deberá cumplir especialmente con las condiciones sanitarias y de cuarentena previas al embarque, de acuerdo a las normas establecidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTICULO 11° — Cada ejemplar a exportar deberá llevar adjunto un folleto con la mención "certificado de origen" el cual será proporcionado en forma gratuita por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE.

ARTICULO 12° — Cumplidos los requisitos anteriores, el exportador deberá avisar a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE el día de exportación y compañía aérea en la que se efectúe cada embarque, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.

ARTICULO 13° — Los ejemplares de la especie Amazona aestiva habilitados para el comercio interprovincial o internacional serán exclusivamente aquellos que fueren extraídos durante los siguientes períodos, de las siguientes zonas y en las siguientes cantidades máximas:

A) EJEMPLARES PICHONES

PERIODO: Entre el 10 de diciembre de 2003 y el 31 de enero del 2004.

LUGARES:

PROVINCIA DE SALTA: Comunidades Wichí de Los Baldes, San Patricio, Pozo del Chañar, Capitán Pagé (Kayh y Wayawuk), Los Blancos (Lake Honat), El Carpintero, Wichí Lakó; 92 familias de criollos en propiedades con título y lotes 15, 16, 17, 19, 21, 22 y 23.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil ciento cincuenta (1.150) ejemplares.

PROVINCIA DE FORMOSA: Comunidad Wichí de El Chivil, Las Palmitas, El Estanque, Campo Bandera, Tres Palmitas, Pozo de Pato, El Peligro, Pozo Cercado, Colonia Muñiz, Tres Pozos; Comunidades Pilagá de Campo del Cielo, Latsatanayi, El Simbolar y La Bomba; 7 familias de criollos.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil ciento ochenta (1.180) ejemplares.

PROVINCIA DEL CHACO: Lugares: 175 parajes con familias criollas en los Dptos. de Almirante Brown y Gral. Güemes.

Cantidad máxima de extracción: hasta dos mil quinientos noventa (2.590) ejemplares.

Máximo total de extracción de pichones: cuatro mil novecientos veinte (4.290) ejemplares

B) EJEMPLARES VOLADORES:

PERIODO: Entre el 1° de mayo y el 31 de julio del 2004.

LUGARES: Los ejemplares voladores deberán ser capturados exclusivamente en aquellas provincias y fincas donde la especie perjudica los cultivos de cítricos. La cantidad máxima total de extracción de ejemplares voladores no será superior a un cuarto del cupo total de pichones. La cantidad de voladores que cada exportador autorizado podrá exportar será de hasta un tercio de la cantidad de pichones de la presente temporada que hubiera exportado hasta el 20 de julio de 2004.

PROVINCIA DE SALTA: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

PROVINCIA DE JUJUY: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

Máximo total de extracción de voladores: un mil doscientos treinta (1.230) ejemplares.

Cupo máximo total de extracción de ejemplares de Loro Hablador para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2003 y el 31 de julio del 2004: seis mil ciento cincuenta (6.150) ejemplares.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

COMPUESTOS QUIMICOS

Resolución 296/2003

Listado de sustancias que quedan comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 24.040 y el Protocolo de Montreal sobre control de producción, utilización, comercialización, importación y exportación de elementos que agotan la capa de ozono.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351000126/03-6 del Registro del Ministerio de Salud - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, las Leyes N° 23.724, N° 23.778, N° 24.040, N° 24.167, N° 24.418 y 25.389; el Decreto N° 265/96 del 20 de marzo de 1996 y la Resolución SRNyDS N° 745/99 del 11 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las leyes Nos 23.724 y 23.778, la República Argentina aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, respectivamente, y depositó los correspondientes instrumentos de ratificación' el 18 de enero de 1990 y el 18 de septiembre de 1990, respectivamente, asumiendo en foros internacionales la obligación de implementar acciones tendientes a proteger el medio ambiente y reconvertir los sectores industriales que utilizan sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) en sus procesos productivos, para controlar equitativamente las emisiones mundiales totales de SAO, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de conocimientos científicos.

Que a través de las Leyes números 24.167, 24.418 y 25.389 la República Argentina aprobó, además, las Enmiendas de Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal (CEFMPM), el PROGRAMA PAIS para la eliminación del consumo de las SAOs.

Que con fecha 27 de julio de 1994, el CEFMPM procedió a aprobar el PROGRAMA PAIS presentado.

Que el programa de reducción incluido en el PROGRAMA PAIS refleja los objetivos del Gobierno y la industria para reducir el consumo de sustancias controladas en la Argentina.

Que a través del Decreto N° 265/96, fue creada la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), la cual tiene a su cargo la ejecución del PROGRAMA PAIS, cuya ubicación se encuentra en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que los representantes titulares de los organismos que integran la OPROZ han manifestado su expresa conformidad con el dictado de la presente.

Que conforme el marco institucional establecido en el PROGRAMA PAIS, se instituye que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable actuará en la definición de normativas ambientales y en la implementación de la política ambiental en lo relativo a la aplicación del PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que a través de la Resolución de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable N° 745/99 fue creado el PROGRAMA OZONO en el ámbito de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental de la entonces Subsecretaría de Ordenamiento y Política

Ambiental, el cual tiene a su cargo, Londres, Copenhague, y Montreal al Protocolo de Montreal acordadas en la Segunda, Cuarta y Novena Reuniones de las Partes del Protocolo de Montreal.

Que el mencionado Protocolo y sus Enmiendas establecen restricciones a la producción, consumo y comercio de las SAOs.

Que las medidas de control para HCFC, a diferencia de aquellas relativas a las demás sustancias controladas, fueron establecidas en dos Enmiendas diferentes: la Enmienda de Copenhague introdujo en el Protocolo las medidas de control aplicables al consumo de HCFC, mientras que la regulación de la producción de dicha sustancia fue incorporada por la Enmienda de Beijing, de la cual la República Argentina aún no es Parte.

Que la Ley N° 24.040 sobre Compuestos Químicos, establece en su artículo 1° que quedan comprendidos en las disposiciones de esa ley, bajo la denominación de sustancias controladas, los compuestos químicos incluidos en el Anexo "A" del PROTOCOLO DE MONTREAL, que se identifican como CFC-11, CFC-12, CFC-113, CFC-114, CFC-115; Halón 1211, Halón 1301 y Halón 2402, y que su producción, utilización, comercialización, importación y exportación quedarán sometidas a las restricciones establecidas en el citado Protocolo y en la Ley de referencia.

Que con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, la República Argentina presentó ante el entre otras misiones, el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la aplicación del Protocolo de Montreal, sus Ajustes y Enmiendas.

Que teniendo la presente Resolución el carácter de una norma complementaria de la Ley N° 24.040, el incumplimiento de sus disposiciones constituye, en los términos del artículo 9° de la ley citada, una infracción a dicha ley y sus normas reglamentarias y complementarias, resultando de aplicación para la sustanciación de los correspondientes sumarios la Resolución de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL N° 255/2001.

Que el artículo 10° de la ley 24.040 autoriza a la autoridad de aplicación a ampliar la lista de sustancias comprendidas en el artículo 1° de la misma, de conformidad con los avances científicos y tecnológicos en la materia.

Que estos avances científicos y tecnológicos han sido receptados por las Enmiendas al Protocolo de Montreal de las que la República Argentina es Parte.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.040, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92, sus modificatorios y complementarios), Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios; y Decreto N° 295 de fecha 30 de junio de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Quedan comprendidas en las disposiciones de la Ley 24.040 sobre control de producción, utilización, comercialización, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono, los compuestos químicos incluidos en los Anexos B, C y E del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, y las Enmiendas de las que la República Argentina es Parte. Estas sustancias se identifican en el Anexo que integra la presente Resolución.

Art. 2° — La prohibición establecida en el Artículo 3° de la Ley 24.040 se referirá a las nuevas industrias productoras de las sustancias incluidas en los Anexos de la presente cuya producción esté regulada por una medida de control establecida por una Enmienda al Protocolo de la que la República Argentina sea Parte.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO
SUSTANCIAS CONTROLADAS INCORPORADAS AL ARTÍCULO 1° de la LEY 24.040

	Sustancia	Fórmula Química	Nombre químico	Número CAS
Anexo B – *Grupo I*				
01	CFC-13	$CClF_3$	Trifluoroclorometano	75-72-9
02	CFC-111	C_2FCl_5	Pentaclorofluoroetano	354-56-3
03	CFC-112	$C_2F_2Cl_4$	Tetraclorodifluoroetano	76-11-9, 76-12-0
04	CFC-211	C_3FCl_7	Heptaclorofluoropropano	
05	CFC-212	$C_3F_2Cl_6$	Hexaclorodifluoropropano	3182-26-1
06	CFC-213	$C_3F_3Cl_5$	Pentaclorotrifluropropano	60285-54-3, 134237-31-3
07	CFC-214	$C_3F_4Cl_4$	Tetraclorotetrafluoropropano	677-68-9, 29255-31-0
08	CFC-215	$C_3F_5Cl_3$	Pentafluorotricloropropano	28109-69-5
09	CFC-216	$C_3F_6Cl_2$	Hexafluorodicloropropano	661-97-2, 662-01-1, 1652-80-8, 2729-28-4, 42560-98-5
10	CFC-217	C_3F_7Cl	Heptafluorocloropropano	135401-87-5
Anexo B – *Grupo II*				
11	*	CCl_4	Tetracloruro de carbono	56-23-5
Anexo B – *Grupo III*				
12	*	$C_2H_3Cl_3$	1,1,1-tricloroetano** (también llamado metilcloroformo)	71-55-6
Anexo C – *Grupo I*				
13	HCFC-21	$CHFCl_2$	Diclorofluorometano	75-43-4
14	HCFC-22	CHF_2Cl	Difluoroclorometano	75-45-6
15	HCFC-31	CH_2FCl	Fluoroclorometano	593-70-4
16	HCFC-121	C_2HFCl_4	Tetraclorofluoroetano	354-11-0, 354-14-3, 130879-71-9,134237-32-4
17	HCFC-122	$C_2HF_2Cl_3$	Triclorodifluoroetano	354-15-4
18	HCFC-123	$C_2HF_3Cl_2$	Trifluorodicloroetano	306-83-2
19	HCFC-124	C_2HF_4Cl	Tetrafluorocloroetano	354-25-6
20	HCFC-131	$C_2H_2FCl_3$	Triclorofluoroetano	811-95-0, 134237-34-6
21	HCFC-132	$C_2H_2F_2Cl_2$	Diclorodifluoroetano	1649-08-7
22	HCFC-133	$C_2H_2F_3Cl$	Trifluorocloroetano	75-88-7
23	HCFC-141	$C_2H_3FCl_2$	Diclorofluoroetano	1717-00-6
24	HCFC-141b	$C_2H_3FCl_2$	Diclorofluoroetano	1717-00-6, 25167-88-8
25	HCFC-142	$C_2H_3F_2Cl$	Difluorocloroetano	
26	HCFC-142b	$C_2H_3F_2Cl$	Difluorocloroetano	75-68-3
27	HCFC-151	C_2H_4FCl	Fluorocloroetano	1615-75-4
28	HCFC-221	C_3HFCl_6	Hexaclofluororopropano	134190-54-8
29	HCFC-222	$C_3HF_2Cl_5$	Pentaclorodifluoropropano	116867-32-4
30	HCFC-223	$C_3HF_3Cl_4$	Tetraclorotrifluoropropano	338-75-0, 460-69-5 29470-99-9, 134237-95-9
31	HCFC-224	$C_3HF_4Cl_3$	Tetrafluorotricloropropano	422-51-5, 679-85-6
32	HCFC-225	$C_3HF_5Cl_2$	Pentafluorodicloropropano	127564-92-5
33	HCFC-225ca	$C_3HF_5Cl_2$	Pentafluorodicloropropano	422-56-0
34	HCFC-225cb	$C_3HF_5Cl_2$	Pentafluorodicloropropano	507-55-1
35	HCFC-226	C_3HF_6Cl	Hexafluorocloropropano	422-55-9
36	HCFC-231	$C_3H_2FCl_5$	Pentaclorofluoropropano	134190-48-0
37	HCFC-232	$C_3H_2F_2Cl_4$	Tetraclorodifluoropropano	819-00-1, 127564-82-3, 134237-39-1
38	HCFC-233	$C_3H_2F_3Cl_3$	Triclorotifluoropropano	61623-04-9
39	HCFC-234	$C_3H_2F_4Cl_2$	Tetrafluorodicloropropano	4071-01-6
40	HCFC-235	$C_3H_2F_5Cl$	Pentafluorocloropropano	422-02-6
41	HCFC-241	$C_3H_3FCl_4$	Tetraclorofluoropropano	134190-49-1
42	HCFC-242	$C_3H_3F_2Cl_3$	Triclorodifluoropropano	
43	HCFC-243	$C_3H_3F_3Cl_2$	Trifluorodicloropropano	7126-01-4
44	HCFC-244	$C_3H_3F_4Cl$	Tetrafluorocloropropano	19041-02-2
45	HCFC-251	$C_3H_4FCl_3$	Triclorofluoropropano	
46	HCFC-252	$C_3H_4F_2Cl_2$	Diclorodifluoropropano	7126-15-0
47	HCFC-253	$C_3H_4F_3Cl$	Trifluorocloropropano	460-35-5
48	HCFC-261	C_3H5FCl_2	Diclorofluoropropano	7799-56-6
49	HCFC-262	$C_3H_5F_2Cl$	Difluorocloropropano	430-93-3
50	HCFC-271	C_3H_6FCl	Fluorocloropropano	
Anexo C – *Grupo II*				
51	*	$CHFBr_2$	Dibromofluorometano	
52	HBFC-22B1	CHF_2Br	Difluorobromometano	1511-62-2
53	*	CH_2FBr	Fluorobromometano	
54	*	C_2HFBr_4	Tetrabromofluoroetano	
55	*	$C_2HF_2Br_3$	Tribromodifluoroetano	
56	*	$C_2HF_3Br_2$	Trifluorodibromoetano	
57	*	C_2HF_4Br	Tetrafluorobromoetano	124-72-1
58	*	$C_2H_2FBr_3$	Tibromofluoroetano	
59	*	$C_2H_2F_2Br_2$	Dibromodifluoroetano	75-82-1, 31392-96-8
60	*	$C_2H_2F_3Br$	Trifluorobromoetano	421-06-7
61	*	$C_2H_3FBr_2$	Dibromofluoroetano	958-97-4
62	*	$C_2H_3F_2Br$	Difluorobromoetano	
63	*	C_2H_4FBr	Fluorobromoetano	762-49-2
64	*	C_3HFBr_6	Hexabromofluoropropano	29470-94-8, 134273-35-7
65	*	$C_3HF_2Br_5$	Pentabromodifluoropropano	
66	*	$C_3HF_3Br_4$	Tetrabromotrifluoropropano	
67	*	$C_3HF_4Br_3$	Tetrafluorotribromopropano	
68	*	$C_3HF_5Br_2$	Pentafluorodibromopropano	
69	*	C_3HF_6Br	Hexafluorobromopropano	63905-11-3
70	*	$C_3H_2FBr_5$	Pentabromofluoropropano	
71	*	$C_3H_2F_2Br_4$	Tetrabromodifluoropropano	
72	*	$C_3H_2F_3Br_3$	Trifluorotribromopropano	
73	*	$C_3H_2F_4Br_2$	Tetrafluorodibromopropano	
74	*	$C_3H_2F_5Br$	Pentafluorobromopropano	422-01-5
75	*	$C_3H_3FBr_4$	Tetrabromofluoropropano	
76	*	$C_3H_3F_2Br_3$	Tribromodifluoropropano	
77	*	$C_3H_3F_3Br_2$	Trifluorodibromopropano	431-21-0
78	*	$C_3H_3F_4Br$	Tetrafluorobromopropano	679-84-5
79	*	$C_3H_4FBr_3$	Tribromofluoropropano	
80	*	$C_3H_4F_2Br_2$	Dibromodifluoropropano	
81	*	$C_3H_4F_3Br$	Trifluorobromopropano	
82	*	$C_3H_5FBr_2$	Dibromofluoropropano	
83	*	$C_3H_5F_2Br$	Difluorobromopropano	
84	*	C_3H_6FBr	Fluorobromopropano	352-91-0
Anexo E – *Grupo I*				
85	Bromuro de metilo	CH_3Br	Bromuro de metilo, Metilbromuro	74-83-9

* Números de Código de uso poco común.

** No incluye el isómero 1,1,2 - Tricloroetano



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: "JISA S.A. C/LEONARDO HUGO MAGUNA S/JUICIO EJECUTIVO" Expte. 798/96, Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Villa Angela, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por TRES publicaciones que el martillero HECTOR RAMON OVANDO, Rematará el día VIERNES 19 de DICIEMBRE de 2003 —9 Hs.— en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3er. Piso, Oficina 25, de la Ciudad de Resistencia, Chaco. El siguiente INMUEBLE URBANO: Ubicado en la esquina de las calles San Martín y Martín Lutero, de la localidad de San Bernardo, Chaco, que se determina como: Inmueble constituido por el solar "e", de la Manzana 23, de San Bernardo, Chaco, trazado en el Lote 1, Fracción B, Sección II. Con una Superficie Total de 690 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección "A", Manzana 23, Parcela 5, Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 1.772, del Departamento O'Higginis, Provincia del Chaco. Con todo lo Edificado, Clavado y Plantado. Ocupado por su Propietario con Convenio de Desocupación. BASE: $ 243.681,80. Condiciones: Al Contado y Al Mejor Postor. COMISION: 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasas y Servicios) $ 3.135.- al 23/01/03 y a S.A.M.E.E.P. $ 146,90. al 29/01/03. Las deudas que pesan sobre los Inmuebles a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/MAGUNA LEONARDO HUGO S/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE URBANO HIPOTECADO", por tercería en autos mencionado más arriba.- De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional).- IVA si correspondiese a cargo del Comprador. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO. Por Ofertas Bajo Sobre Cerrado y Facilidades de Pago (Créditos), consultar en Secretaría de Gerencia. De fracasar por falta de postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada Una Hora se hará una tercer Subasta, esta vez Sin Base. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Sucursal VILLA BERTHET, Tel. (03735) 497213/497014, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/15581712. CASO DE FUERZA MAYOR (Lluvia) el Remate se realizará el próximo VIERNES 26 de DICIEMBRE de 2003. EN EL MISMO LUGAR Y HORA. Villa Berthet, Chaco, de de 2003.

MARIO F. MOREL, Administrador, R.F. 3940.

e. 12/12 N° 38.158 v. 16/12/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1352/2003

Bs. As., 5/12/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1703.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Eduardo CURI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Eduardo CURI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 8549/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz, Categoría E, para la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Eduardo CURI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Eduardo CURI (L.E.. Nº 8.380.374), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 788", de la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS ($ 5.300-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 Nº 435.004 v. 12/12/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1353/2003

Bs. As., 5/12/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2009.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Eva Justina TORRES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, fun-

cionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Eva Justina TORRES, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 10.392/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 299, Frecuencia 107.7 MHz, Categoría E, para la localidad de 9 DE JULIO, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Eva Justina TORRES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Eva Justina TORRES (D.N.I. Nº 11.326.149), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 299, frecuencia 107.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 710", de la localidad de 9 DE JULIO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 3.750), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 Nº 435.005 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 14.697

Bs. As., 10/12/2003

VISTO el expediente Nº 565/2002 y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 14.328 de fecha 9 de octubre de 2002, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la resolución de Consejo Nº 4/2002 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se derogó la Resolución de Presidencia Nº 5/2002 de dicha entidad y se resolvió suspender la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que en la citada Resolución de Consejo de la BCBA se dispuso que los valores negociables de emisoras que presenten estados contables o suministren información de las cuales surja que los resultados no asignados negativos insumen la totalidad del patrimonio neto, coticen en rueda reducida, mientras se mantenga la suspensión de la aplicación del artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, individualizando a las mismas con la llamada Nº 13.

Que con fecha 9 de diciembre de 2003, la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES somete a consideración de este Organismo la Resolución de Presidencia Nº 13/2003 por la cual se resuelve extender la vigencia de la Resolución de Consejo Nº 4/2002 hasta el 30 de junio de 2004.

Que dicha medida contó con el dictamen favorable de la Comisión de Títulos y fue dispuesta por la Presidencia de la entidad en uso de las facultades que le otorga el artículo 35, inciso 10) de su Estatuto.

Que en concordancia con lo afirmado por la Entidad en los considerandos de la Resolución de Consejo Nº 4/2002, se señaló que la disposición reglamentaria cuya vigencia fuera suspendida tenía sentido en circunstancias de índole excepcional para una entidad cotizante, las cuales se generalizaron como consecuencia de la emergencia económica y financiera por la que atravesara el país.

Que asimismo se señaló que si bien se reconocen signos de recuperación en materia económica, la aplicación de las disposiciones del artículo 42, inciso d) respecto de aquellas empresas potencialmente alcanzadas por la norma citada, generaría consecuencias altamente negativas no sólo para ellas sino para los inversores.

Que resulta igualmente posible garantizar la protección del interés de los inversores mediante una adecuada información respecto de la situación de patrimonio neto negativo que exhiban las sociedades cotizantes, preservando el régimen de cotización.

Que mediante la Ley Nº 25.820 se dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004 la declaración de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 25.561.

Que en virtud de la disposición citada y atento a que a la fecha del dictado de la Resolución de Presidencia de la BCBA Nº 13/2003 no se había pronunciado el Poder Ejecutivo Nacional respecto de la prórroga de la suspensión dispuesta por el Decreto 1269/2002, la entidad consideró procedente extender hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia de la Resolución de Consejo Nº 4/2002.

Que por último se señaló que durante ese período y en tanto se mantenga la suspensión de la citada norma reglamentaria, la cotización de los valores negociables emitidos por empresas con patrimonio neto negativo continuará bajo la modalidad de rueda reducida, y sus emisoras alcanzadas por la individualización con el código Nº 13.

Que analizada la Resolución Nº 13/2003 por parte de la Gerencia de Intermediarios a fs. 66/67 no existieron observaciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la Resolución de Presidencia Nº 13/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se extiende la vigencia de la Resolución de Consejo Nº 4/2002 hasta el 30 de junio de 2004, conforme texto que corre agregado a fs. 64/65.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — EDUARDO F. CABALLERO LASCALEA, Director. — Dr. EMILIO M. FERRE, Director. — NARCISO MUÑOZ, Vicepresidente.

Resolución de Presidencia Nro. 13/2003

VISTO:

La vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/02 por la que se decidiera suspender hasta el 10 de diciembre del corriente la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, según la cual esta Bolsa de Comercio debe suspender la cotización de los valores cuando de un estado contable o de información suministrada por la emisora surjan resultados no asignados negativos que insuman la totalidad del patrimonio neto; y

CONSIDERANDO:

Que tal como se afirmara en esa Resolución, la disposición reglamentaria cuya vigencia fuera suspendida tenía sentido en circunstancias de índole excepcional para una entidad cotizante, las cuales se generalizaron como consecuencia de la emergencia económica y financiera por la que atravesara el país;

Que si bien se reconocen signos de recuperación en materia económica, la aplicación de las disposiciones del artículo 42, inciso d) respecto de aquellas empresas potencialmente alcanzadas por la norma citada, generaría consecuencias altamente negativas no sólo para ellas sino para los inversores;

Que resulta igualmente posible garantizar la protección del interés de los inversores mediante una adecuada información respecto de la situación de patrimonio neto negativo que exhiban las sociedades cotizantes, preservando el régimen de cotización;

Que mediante la Ley 25.820 se dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2004 la declaración de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria dispuesta por el artículo 1º de la Ley 25.561;

Que en virtud de la disposición citada y atento a que a la fecha no se ha pronunciado el Poder Ejecutivo Nacional respecto de la prórroga de la suspensión dispuesta por el Decreto 1269/2002, resulta procedente extender hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002;

Que durante ese período y en tanto se mantenga la suspensión de la citada norma reglamentaria, la cotización de los valores negociables emitidos por empresas con patrimonio neto negativo continuará bajo la modalidad de rueda reducida, y sus emisoras alcanzadas por la individualización con el código Nro. 13;

Que la presente Resolución será puesta a consideración de la Comisión Nacional de Valores, según lo dispuesto por la Ley Nro. 17.811, toda vez que supone la suspensión de la aplicación de la disposición de una norma reglamentaria de la cotización.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Títulos en la reunión que dicho cuerpo celebró el 9 de diciembre de 2003, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 35, inciso 10) del estatuto,

La Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

RESUELVE:

Artículo 1º.- Extender la vigencia de la Resolución de Consejo Nro. 4/2002 hasta el 30 de junio de 2004.

Artículo 2º.- Dar cuenta al Honorable Consejo de la Institución.

Artículo 3º.- Elevar a la Comisión Nacional de Valores para su consideración y oportunamente publíquese. — ADELMO J. J. GABBI, Vicepresidente 1º en ejercicio de la Presidencia.

e. 12/12 Nº 11.837 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-67580226-9	SARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL N° 3 Y AV. DE LOS SHELKNAMS - (9420) TOLHUIN - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-69194816-8	TRANSPORTE DIADEMA S.A.	5/5.6	PEDRO PABLO ORTEGA N° 4395 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUIS OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12 N° 434.955 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70812787-2	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	2/2.2		SI	
30-70812787-2	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12 N° 434.956 v. 12/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana Paso de los Libres conforme al art. 1013 del C.A., notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial cumplido el plazo de diez (10) días, a partir de esta publicación. Se hace saber que el interesado tiene la posibilidad de interponer contra la presente el recurso de impugnación establecido en el art. 1053 y S.S. del C.A. Vencido el plazo acordado y de verificarse incumplimiento se aplicarán las medidas establecidas en el art. 1122 y S.S. del mismo cuerpo legal. — Firmado: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (Int.) Aduana Paso de los Libres.

NOMBRES O RAZON SOCIAL	CUIT/D.N.I. Nº	DOCUMENTO TIPO, NRO. Y AÑO	CARGO Nº Y AÑO	MOTIVO	IMPORTE $
Sulfatos Argentinos S.A.	30-56040911-3	DI 8557-5/1993	1553/2003	Falta Conocimiento de Embarque	8.724,76
Sulfatos Argentinos S.A.	30-56040911-3	DI 2962-5/1993	1555/2003	Falta Conocimiento de Embarque	8.622,76
Sulfatos Argentinos S.A.	30-56040911-3	DI 2962-5/1993	782/1998	Falta Certif. de Origen y Fact. Com.	1.229,19
Sulfatos Argentinos S.A.	30-56040911-3	DI 1261-6/1993	1554/2003	Falta Conocimiento de Embarque	7.856,04
Sulfatos Argentinos S.A.	30-56040911-3	DI 3337-6/1993	1550/2003	Falta Conocimiento de Embarque	8.724,76
Sulfatos Argentinos S.A.	30-56040911-3	DI 0009-1/1993	1551/2003	Falta Conocimiento de Embarque	7.856,04
Sulfatos Argentinos S.A.	30-56040911-3	DI 4135-7/1993	1552/2003	Falta Conocimiento de Embarque	8.724,76
Sulfatos Argentinos S.A.	30-56040911-3	DI 2963-2/1993	1556/2003	Falta Conocimiento de Embarque	8.622,76
Sulfatos Argentinos S.A.	30-56040911-3	DI 7304-2/1993	1557/2003	Falta Conocimiento de Embarque	8.724,76
Plásticos Silvatrim S.A.	30-52320648-2	DI 18009-6/1993	1560/2003	Falta Conocimiento de Embarque	26.121,26
Uliarte, Oscar Alberto	20-07807265-3	DI 22550-4/1993	1558/2003	Falta Conocimiento de Embarque	5.887,00
Schemper, Sergio Leonardo	20-11179648-4	DI 23056-2/1993	1784/1998	Certificado de Origen Inaplicable	4.270,46
Perrella Hermanos S.R.l.	30-56995426-2	DI 178-0/1993	REF. 4365/1998	Recargo Automático	86,90
Gestetner S.A. (Ricoh Argentina S.A.)	30-50423158-1	DI 15025-3/1993	Céd. 282/2003	F/Conoc. de Embarque y Fact. Com.	24.040,99
Gestetner S.A. (Ricoh Argentina S.A.)	30-50423158-1	DI 15025-3/1993	REF. 2632/1998	Recargo Automático	238,03
DI SARC Distrib. Arg. de Caucho S.R.L.	30-64900212-2	DI 3333-8/1993	1803/1998	Certificado de Origen Inaplicable	812,47
DOMUS S.A. (Rosario Cristal)	30-50334988-0	DI 6436-5/1993	4172/1998	Recargo Automático	97,07
Coagulantes Argentinos S.A.	30-59657516-8	DI 21938-9/1995	1106/2000	Falta Certif. De Origen Original	1.283,06
Ponieman Hermanos S.A.I.C. Y A.	30-50128633-4	DI 8120-7/1993	REF. 3978/1998	Recargo Automático	376,93
Río Plata Cristal S.R.L.	30-64047030-1	DI 11809-3/1993	1700/2003	Falta Conocimiento de Embarque	5.418,38
Río Plata Cristal S.R.L.	30-64047030-1	DI 11806-2/1993	1701/2003	Falta Conocimiento de Embarque	675,07
Little John Design S.A.	30-69544406-7	IC 05 005581N	873/2003	Ajuste de Valor	1.664,35
Importadora Camfer S.A.	30-69420245-0	IC 03 000386 Y	875/2003	Ajuste de Valor	1.044,51
Electrofrío Argentina S.A.	30-70193709-7	IC 05 014647 P	876/2003	Ajuste de Valor	424,99
Paralomis S.A.	30-70750377-3	02042 EC01004482 F	905/2003	Falta Pago de Derechos de Exportación	6.847,14
Paralomis S.A.	30-70750377-3	02042 EC01003987 Y	906/2003	Falta Pago de Derechos de Exportación	7.905,05
Paralomis S.A.	30-70750377-3	02042 EC01003989 Z	907/2003	Falta Pago de Derechos de Exportación	7.913,58
Panou S.A.	33-55764571-9	DI 25728-3/1993	REF. 4346/1998	Recargo Automático	684,54
Oil Vial S.A.C.I.F.I.A.	30-54730225-3	DI 18111-2/1993	2543/1998	Certificado de Origen Inaplicable	5.729,49
Ceramicol S.A.	30-59456755-9	DI 14624-3/1993	2715/1998	Falta Certificado de Origen	545,97
Abrasivos Cargacor S.R.L.	30-50333589-8	DI 13571-3/1993	1695/2003	Falta Conocimiento de Embarque	7.105,86
Mercurio Papaianni	20-15249384-4	DI 21040-9/1993	5158/1998	Falta Certificado de Origen	4.713,58
La Radial S.R.L.	30-63478967-3	DI 3302-4/1993	920/1998	Falta Certificado de Origen	1.288,58
La Radial S.R.L.	30-63478967-3	DI 3298/1993	1058/1998	Falta Certificado de Origen	237,53
La Radial S.R.L.	30-63478967-3	DI 3062-8/1993	1059/1998	Certificado de Origen Inaplicable	745,54

e. 12/12 Nº 434.716 v. 12/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN. MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3º Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC.ART	MULTA MINIMA
SA74-03-021	SORIA ESTHER DEL VALLE	987	$ 1.106,27
SA74-03-056	GONZALEZ ALICIA CATALINA	954	$ 89.860,19
SA74-03-073	BARRAZA GABRIEL ALBERTO	986	$ 761,25
SA74-03-077	MEDINA PEDRO EDUARDO	985	$ 1.114,03
SA74-03-078	ROTELA ALBA	987	$ 1.307,40
SA74-03-079	SIR CRISTIAN ESTEBAN	987	$ 1.063,38
SA74-03-080	MAMANI ELVA	987	$ 1.002,80

e. 12/12 Nº 434.719 v. 12/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10-Nº 219/02	ARCEL RAUL	985	$ 1.438,99
SC10-Nº 219/02	SANABRIA RAUL	985	$ 1.438,99
SC10-Nº 219/02	BASUALDO ZAIDA ARACELI	985	$ 1.438,99
SC10-Nº 014/03	DUARTE SILVIA	985	$ 729,53
SC10-Nº 083/03	ZORRILLA IGNACIO MARCELO	985	$ 1.995,92

e. 12/12 Nº 434.713 v. 12/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 ARTS. 1013 INC. H) Y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, la instrucción Resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. — Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador (Interino) de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
SC10-Nº 084/03	DEL RIO SEBASTIAN	D.N.I. 28.721.604
SC10-Nº 086/03	SANCHEZ JOSE PETRONILO	D.N.I. 14.390.725
SC10-Nº 087/03	COTROFE GANASSOLI ALVARO J.	C.I. (U) 3.246.777-1
SC10-Nº 092/03	ACEVEDO HAURON OSCAR ARNALDO	C.I. (P) 622.079

e. 12/12 Nº 434.714 v. 12/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO.-

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta Dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la justicia federal y/o tribunal fiscal de la nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (arts. 1132 y 1133 C.A.). — Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-Nº 052/03	MORENO MIGUEL ANGEL	985	$ 1.864,92.-

e. 12/12 Nº 434.715 v. 12/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 3/12/2003

Se hace saber a las personas que en los Sumarios Contenciosos se mencionan, instruido por la supuesta infracción a los Arts. 970 y 987 C.A., por esta División Aduana, que en los presentes se ha dictado:

En el SA12-Nº 316/99, caratulado: "EL SOL NORTEÑO S/INF. ART. 970 C.A. VARIACION ENCUADRE LEGAL: "GALLARDO ANGEL GABRIEL S/INF. ART. 987", Resolución definitiva (CONDENA), que en su parte resolutiva dice: "///...RINDA, 14 OCT 2003. VISTO... CONSIDERANDO: ... Por ello y las facultades legales conferidas EL SUBADMINISTRADOR (I) A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR al ciudadano argentino GALLARDO ANGEL GABRIEL (C.U.I.T. 20-12988267-1), al pago de una multa de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 54/100 ($ 7.480,54), equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería involucrada, y DECRETAR el comiso del SEMIRREMOLQUE sin marca, de dos ejes, modelo 1980, chasis Nº RPA167594, el que será incluido en la próxima lista de subasta y/o donación según corresponda; todo ello conforme los considerandos, las pruebas de autos y por aplicación de lo previsto por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: FORMULAR cargo por la multa impuesta e INTIMAR su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosas dichas medidas, emitirse el correspondiente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede Judicial (Art. 1125 del C.A.). ARTICULO 3º: HACER saber al encartado que podrá interponer contra lo resuelto en el Art. 1º, recurso de apelación ante el T.F.N. o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, dentro del plazo y en las formas establecidas por el Art. 1132 del C.A. REGISTRESE. NOTIFIQUESE ... RESOLUCION Nº 435/2003 (AD CLOR). — Fdo.: RAUL A. ASTORGA, Subadministrador - Aduana de Clorinda". — ZULMA E. PEREZ, Leg. Nº 24788-0, Aduana de Clorinda.

e. 12/12 Nº 434.717 v. 12/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 3/12/2003

Se hace saber a las personas que en los Sumarios Contenciosos se mencionan, instruido por la supuesta infracción a los Arts. 970 y 987 C.A., por esta División Aduana, que en los presentes se ha dictado:

Para el afectado en la causa SA12-Nº 233/98, Señor RIVAS RAMON ANIBAL, C.I.F. Nº 8.971.310, se le hace saber Providencia recaída a fs. 51, que dice: "CLORINDA, 14 de noviembre de 2003. VISTO ... y teniendo en cuenta Oficio Judicial Nº 2677/03 producido por el Juzgado Federal de Formosa, Secretaría Penal Nº 2 en el cual se informa que se puede hacer lugar a la petición formulada por esta administración de poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación el rodado marca: TOYOTA, modelo COROLLA, tipo SEDAN, año 1988, chasis Nº CEQ05040883, motor Nº 1C-1562656, dominio colocado 202812 (Pgy.), en los términos del Artículo 6º de la Ley 25.603 y Nota Nº 955/02 (DG ADUA). COMUNIQUESE al titular del mismo Sr.: Ramón Aníbal RIVAS, que el rodado permanece secuestrado en esta Aduana afectado al sumario contencioso SA12-233/98 caratulado "RIVAS RAMON ANIBAL S/ CONTRABANDO DE AUTOMOTOR". Asimismo, HAGASE SABER que esta Administración se encuentra abocada a la puesta en disposición a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (Art. 6º de la Ley 25.603). NOTIFIQUESE. Fdo.: Subadministrador (I) A/C-Aduana de Clorinda". Quedan Uds., debidamente notificados. Fdo.: Subadministrador (I) A/C-Aduana de Clorinda, 03 de Diciembre de 2003. — ZULMA E. PEREZ, Leg. Nº 24788-0, Aduana de Clorinda.

e. 12/12 Nº 434.718 v. 12/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 2/12/2003

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 865 y 866, 977, 985 y 987 C.A a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. Subadministrador A/C de la Aduana de Clorinda, 02 de Diciembre de 2003, sita en San Martín 1101 - Clorinda - Formosa.

C12-Nº	CAUSANTE	D.N.I. Nº	C.I. (PY) Nº	INF. ART. C.A.	MONTO MINIMO $
079/02	POLASEK JOSE LUIS	12.555.565		985	511,63
356/02	INSFRAN OXILIA		277.103	977	862,50
385/02	FERRARI JUAN	4.308.333		987	608,88
388/02	ANCAROLA MIGUEL ANGEL	13.403.437		987	811,68
013/03	AGÜERO ISAIAS		1.880.925	987	1.253,04
062/03	MACIEL ALCIDES		1.778.117	865 y 866	121.844,52
188/03	ROMERO RUBEN DOMINGO	21.766.915		987	4.530,63
232/03	MARTINEZ DE RIOS FELIPA		1.680.761	977	171,99
234/03	CAÑIZA VAZQUEZ PEDRO		897.623	977	860,36
235/03	OVELAR ARRUA BERNARDINA		2.987.406	977	529,46
288/03	GONZALEZ DORYS TERESITA		1.146.284	985	679,01
289/03	DUARTE JUANA ESTELA MARIS		598.129	985	543,20
444/03	GONZALEZ SILVESTRE	13.560.398		985	3.473,93
515/03	NUÑEZ CALCENA CESILIO RAMON		3.250.301	987	700,87
516/03	ACOSTA GARCIA RICARDO		3.250.301	987	3.129,46
517/03	ESPINOLA FLORENTIN SARA		1.649.086	987	732,28
532/03	IRALA ANTONIA		420.150	987	765,04
534/03	SANABRIA VENANCIO		2.910.210	987	634,02
535/03	CANDIA CELSO		683.964	987	1.026,73
676/03	ALVARENGA SANCHEZ TOMASA		1.123.289	987	1.494,75
677/03	ROJAS ROSA BEATRIZ		2.265.979	987	892,18
678/03	GARZON BENITEZ ELENA ESTER		2.548.201	987	637,40
679/03	VAZQUEZ CUEVAS MIRTA LILIANA		1.733.565	987	853,44
681/03	FERNANDEZ GONZALEZ LIBRADA		383.696	987	1.547,93
682/03	AQUINO ATANACIA		1.030.994	987	1.261,99
683/03	BENITEZ GRACIELA		1.476.070	987	1.510,41
684/03	BRITEZ NORMA BEATRIZ		5.235.348	987	786,96
685/03	IRALA VICTORINO		697.640	987	563,39
686/03	DIAZ MARCELINO		1.654.937	987	679,10
687/03	AMARILLA JULIO		667.545	987	1.233,39

ZULMA E. PEREZ, Leg. Nº 24788-0, Aduana de Clorinda.

e. 12/12 Nº 434.722 v. 12/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

Posadas, 4/12/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. DE IDENTIDAD	MULTA $	INFRACCION
731-02	AMELANIO ANTONIO RODRIGUEZ R.	C.I. (Py) Nro. 102.522	1599,42 *	863-864-871-876
731-02	SAUCEDO, Casimiro	C.I. (Py) Nro. 1.030.513	1599,42 *	863-864-871-876
296-02	ALCANTARA, Carlos Alberto	L.E. Nº 7.547.222	4870,14	ART. 947 C.A.
683-03	GONZALEZ SOLANO, Paulino S.	D.N.I. Nº 26.481.941	890,5	ART. 985 C.A.
723-03	GOMEZ ACUÑA, Víctor	C.I. (Py) Nro. 1.311.000	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	GARAYO RUIZ, Liliana Porfiria	C.I. (Py) Nro. 4.113.178	5372,72	ART. 947 C.A
723-03	GARAYO RUIZ, Arminda	C.I. (Py) Nro. 4.008.063	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	GOMEZ BENITEZ, Miguelina Marisel	C.I. (Py) Nro. 4.234.248	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	AMARILLA, Angelina	C.I. (Py) Nro. 631.699	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	GONZALEZ MERELES, Miryam L.	C.I. (Py) Nro. 4.481.103	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	VAZQUEZ, Ana Beatriz	C.I. (Py) Nro. 2.028.403	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	VAZQUEZ VAZQUEZ, Arnalda A.	C.I. (Py) Nro. 3.616.912	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	ITURBE, Rosalina	C.I. (Py) Nro. 1.895.401	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	VEGA, Graciela	C.I. (Py) Nro. 2.278.283	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	BENITEZ, Juana	C.I. (Py) Nro. 1.179.998	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	MARTINEZ MIRANDA, Evangelina	C.I. (Py) Nro. 3.346.825	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	MERELES VERA, Fermina	C.I.(Py) Nro. 3.344.472	5372,72	ART. 947 C.A
723-03	BENITEZ VAZQUEZ, Francisca	C.I. (Py) Nro. 3.735.335	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	ZALAZAR, Graciela Celina	C.I. (Py) Nro. 2.146.583	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	ALVAREZ SIMBRON, Delosanta	C.I. (Py) Nro. 4.488.358	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	ZARACHO, Siberiana	C.I. (Py) Nro. 3.317.071	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	ALVAREZ SIMBRON, Librada	C.I. (Py) Nro. 4.083.470	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	TORRES SAMIDIO, Edulfa Antonieta	C.I. (Py) Nro. 603.500	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	VAZQUEZ MAIDANA; Norma Graciela	C.I. (Py) Nro. 4.263.753	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	MERELES, Berta Gertrudis	C.I. (Py) Nro. 912.990	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	MEZA, Mirtha Lucía	C.I. (Py) Nro. 4.488.376	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	GOMEZ TORRES, María Graciela	C.I. (Py) Nro. 1.707.802	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	BENITEZ GONZALEZ, Elisa Haidee	C.I. (Py) Nro. 3.457.824	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	GONZALEZ, Elvia Beatriz	C.I. (Py) Nro. 4.608.753	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	GOMEZ BENITEZ, Blanca Elizabeth	C.I. (Py) Nro. 4.023.076	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	VERA, Romualda	C.I. (Py) Nro. 1.565.068	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	VERA, Silvia	C.I. (Py) Nro. 1.072.955	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	SANABRIA, Zunilda Elizabeth	C.I. (Py) Nro. 4.322.446	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	LOPEZ, Rufina	C.I. (Py) Nro. 1.179.955	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	ITURBE GONZALEZ, Natividad	C.I. (Py) Nro. 1.731.486	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	MARTINEZ MIRANDA, Teresita R	C.I. (Py) Nro. 3.348.824	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	MARTINEZ MIRANDA, Elva Yolanda	C.I. (Py) Nro. 3.610.810	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	MIRANDA, Valeria	C.I. (Py) Nro. 2.146.386	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	SANDOVAL ARELLANO, Sonia Mabel	C.I. (Py) Nro. 4.488.349	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	SANGUINA, Celedonia	C.I. (Py) Nro. 3.348.900	5372,72	ART. 947 C.A.
723-03	GONZALEZ GRANCE, Anselma	C.I. (Py) Nro. 4.083.482	5372,72	ART. 947 C.A.
738-03	CUBILLA RODRIGUEZ, Manuela	C.I. (Py) Nro. 2.457.850	3440,66	ART. 947 C.A.
738-03	GARAYO DE VERA, Nemencia	C.I. (Py) Nro. 869.831	3440,66	ART. 947 C.A.
738-03	GONZALEZ, Catalina	C.I. (Py) Nro. 4.576.695	3440,66	ART. 947 C.A.
738-03	ACUÑA, Lucía Nilda	C.I. (Py) Nro. 883.008	3440,66	ART. 947 C.A.
738-03	REYES, Sixta Mabel	C. I. (Py) N ro. 1.141.495	3440,66	ART. 947 C.A.
738-03	REYES, Hermelinda	C.I. (Py) Nro. 1.599.746	3440,66	ART. 947 C.A.
738-03	EZCURRA, Ana María	C.I. (Py) Nro. 1.810.624	3440,66	ART. 947 C.A.
738-03	LUGO, Luisa	C.I. (Py) Nro. 0919.326	3440,66	ART. 947 C.A.
738-03	BARRETO QEGLER, Margarita B.	C.I. (Py) Nro. 2.256.153	3440,66	ART. 947 C.A.
738-03	PAIVA RODRIGUEZ, María Elizabeth	C.I. (Py) Nro. 4.262.797	3440,66	ART. 947 C.A.
738-03	PAIVA RODRIGUEZ, Mariela Teresa	C.I. (Py) Nro. 3.663.005	3440,66	ART. 947 C.A.
738-03	PAIVA FERREIRA, Nifa Ester	C.I. (Py) Nro. 3.566.339	3440,66	ART. 947 C.A.
741-03	MARTINEZ, Manuel	C.I. (Py) Nro. 3.241.385	1191,09	ART. 987 C.A.
743-03	RAMIREZ TOLEDO, Ramona	C.I. (Py) Nro. 1.525.511	382,05	ART. 985-7 C.A.
744-03	ALONSO, Graciela	C.I. (Py) Nro. 1.952.001	1568,82	ART. 987 C.A.
746-03	CARDOZO, María Pabla	C.I. (Py) Nro. 2.228.977	612,43	ART. 987 C.A
747-03	VILLAMAYOR, Angel	C.I. (Py) Nro. 1.611.055	1930,86	ART. 987 C.A.
748-03	ITURBE, Norma	C.I. (Py) Nro. 1.158.805	1238,53	ART. 987 C.A
755-03	ARGÜELLO VERA., Miguela	C.I. (Py) Nro. 1.863.161	1699,56	ART. 977 C.A.
755-03	ARGÜELLO, Francisca	C.I. (Py) Nro. 2.358.113	1699,56	ART. 977 C.A.
756-03	PRIETO, Pablo	C.I. (Py) Nro. 1.817.579	165,9	ART. 947 C.A.
793-03	DECOUD VERA, Dimpna C.	C.I. (Py) Nro. 662.506	2036,28	ART. 987 C.A.
794-03	VARGAS LEULAN, Alicia Conceoción	C.I. (Py) Nro. 2.998.692	521,73	ART. 987 C.A.
795-03	ROJAS, Amada Susana	C.I. (Py) Nro. 1.153.796	1830,58	ART. 986-7 C.A.
823-03	NUÑEZ SILVA, Margot del Rosario	VISA Nro. B0219.287	1280,88	ART. 986-7 C.A.
827-03	MARECO MENDOZA, Sabina	C.I. (Py) Nro. 3.859.901	657,28	ART. 977 C.A.

e. 12/12 Nº 434.720 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma ANTART S.A., en el expediente Nº S01:0209305/2002-067-000006/97 lo siguiente: "Hágole saber que en el expediente Nº 0004172/02, de registro de MPROD, que tramita por ante esta DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Oficina 15/16, CAPITAL FEDERAL, se ha ordenado notificar la siguiente providencia: "BUENOS AIRES, 23 de setiembre de 2003. Vista la nota que antecede acepto el cargo de Instructora Sumariante y en tal carácter pongo en su conocimiento que por Resolución de la SICM Nº 146 del 21 de mayo de 2003, se ordenó instruir sumario a fin de determinar el uso dado y actual destino de los bienes importados al amparo del Artículo 21 de la Ley 24.196, por los Certificados números 7.271, 4.678, 6.388 y 8.943, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución SICyM Nº 169/93, se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 12/12 Nº 434.805 v. 16/12/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 261/2003

Bs. As., 5/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01: 0215196/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL en el marco de las Bases Estratégicas para el Desarrollo y Transformación del Sistema Ferroviario Nacional prevé la recuperación y rehabilitación de la red ferroviaria nacional que posibilite la reanudación de los servicios ferroviarios interurbanos de pasajeros.

Que el levantamiento de los servicios interurbanos de pasajeros dejó sin transporte a gran parte del territorio nacional y se privó de opción ferroviaria a importantes ciudades del país, situación que debe ser revertida, por ser responsabilidad del ESTADO NACIONAL integrar el territorio, uniendo las provincias y ciudades que lo componen.

Que para el cumplimiento de dichos objetivos, resulta aconsejable dar prioridad a la rehabilitación de los sectores de la red ferroviaria nacional que se encuentran afectados por la emergencia hídrica, sobre todo aquellos que por su magnitud provocaron el colapso del sistema de infraestructura ferrovial, lo que impide la prestación de un servicio regular y habitual de transporte de pasajeros y carga.

Que dentro de la situación descripta, resulta necesario realizar trabajos de recuperación de los sectores afectados por las inundaciones.

Que la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA es Concesionaria del ESTADO NACIONAL, en virtud del Decreto Nº 1144 de fecha 14 de junio de 1991, del sector ferroviario comprendido por las ex - Líneas SARMIENTO, GENERAL MITRE y GENERAL ROCA y ha presentado en el expediente citado en el VISTO y en virtud de la política de recuperación de vías encarada por el ESTADO NACIONAL, una propuesta de realización de obras que viabilicen la prestación de los servicios de pasajeros.

Que los sectores comprendidos pertenecen a las progresivas de vías que involucran los sectores de vía CARLOS CASARES - PEHUAJO, OLASCOAGA -PEHUAJO, VILLA DIEGO - LOS CALLEJONES, VILLA DIEGO - CORONEL PRINGLES, VILLA DIEGO - TIMOTE y TIMOTE - CORONEL PRINGLES - de las ex Líneas GENERAL MITRE, GENERAL ROCA y SARMIENTO necesarias para el desarrollo de los servicios requeridos por el ESTADO NACIONAL hasta la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, de los fondos provenientes del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) que forma parte del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS).

Que asimismo la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA ha comprometido realizar a su costo y durante el año 2004, un plan de obras de infraestructura de vías que alcanza el valor de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) a ejecutarse en forma complementaria a los sectores involucrados en el considerando anterior.

Que la participación del ESTADO NACIONAL en solventar los costos de realización de obras encuentra sustento en la necesidad de reparar de manera inmediata los daños ocasionados por la emergencia hídrica que impiden la prestación del servicio ferroviario interurbano de pasajeros el que debe reanudarse durante el ejercicio 2004.

Que la particular situación por la que atraviesa la concesión y lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561 y 25.820 y en el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 impiden en forma inmediata la aplicación de los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato de Concesión, correspondiendo por lo tanto la participación del ESTADO NACIONAL en el financiamiento parcial de las obras a ejecutar.

Que el Plan de Obras a ejecutarse deberá ser considerado en el plan de Inversiones de la concesión dentro del proceso que ha encarado el ESTADO NACIONAL en el marco del Decreto Nº 311/2003.

Que en consecuencia y a fin de cumplimentar los objetivos planteados precedentemente, resulta necesario facultar la aprobación del plan de trabajos a ejecutar, su costo, cronograma, forma de pago y el correspondiente procedimiento de certificación de las obras, contando a tal fin con la asistencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a tales fines, para la realización de las obras precitadas, se considera conveniente destinar recursos del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) hasta la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000.-), del FIDEICOMISO creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, con las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, designando a tales fines como beneficiaria a la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo corresponde instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que arbitre las medidas conducentes a fin de que se incluya el monto afectado dentro de la planificación financiera de los ejercicios financieros 2003 y 2004 del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que en el marco de las competencias propias que le asisten, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado intervención en el análisis de los sectores de vía a rehabilitar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los Decretos Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase beneficiaria del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/2001 modificado por el Decreto Nº 652/2002 a la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del servicio ferroviario de cargas en virtud del Decreto Nº 1144 de fecha 14 de junio de 1991, de la suma de hasta PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000.-) de los fondos provenientes del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) que forma parte del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS).

ARTICULO 2º — Los fondos asignados en el artículo precedente serán destinados al pago de las obras de infraestructura a ejecutarse sobre la red ferroviaria concesionada en los sectores de vía CARLOS CASARES - PEHUAJO, OLASCOAGA - PEHUAJO, VILLA DIEGO - LOS CALLEJONES, VILLA DIEGO - CORONEL PRINGLES, VILLA DIEGO - TIMOTE y TIMOTE - CORONEL PRINGLES - de las ex - Líneas GENERAL MITRE, GENERAL ROCA y SARMIENTO, que resultan necesarias para el desarrollo de los servicios requeridos por el ESTADO NACIONAL para su programa de rehabilitación de trenes interurbanos de pasajeros y para asegurar la continuidad de los servicios de transporte de cargas en las zonas afectadas por las inundaciones.

ARTICULO 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de que la misma apruebe el plan de trabajos a ejecutar, su costo, cronograma, forma de pago y el correspondiente procedimiento de certificación de las obras sobre los sectores de vía detallados en el artículo precedente, contando a tal fin con la asistencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que arbitre las medidas conducentes a fin de que se incluya el monto afectado en el Artículo 1º de la presente resolución dentro de la planificación financiera de los ejercicios financieros 2003 y 2004 del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 12/12 Nº 434.772 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 262/2003

Bs. As., 5/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0009784/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 89 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Pliego Licitatorio para la SELECCION DE FIRMA CONSULTORA PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE LAS OBRAS DE REGULACION Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL NORESTE DE LA PAMPA - ETAPA 1 Y OBRAS ACCESORIAS y se convocó a la respectiva Licitación Pública Nacional a las Firmas Consultoras de la SECCION A de la "LISTA DE CONSULTORES PARA LA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto 1381/01)", aprobada por la Disposición Nº 10 de fecha 28 de enero de 2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y ratificada por Resolución Nº 71 de fecha 11 de marzo de 2003 de dicha SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que por dicha Resolución Nº 89/2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio, anteriores a la adjudicación, y a conformar y designar una UNIDAD DE EVALUACION que analice y proponga el puntaje correspondiente a las Firmas Consultoras, de acuerdo con lo establecido en el Pliego Licitatorio.

Que el día 16 de abril de 2003 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido CUATRO (4) correspondientes a las firmas INCONAS SOCIEDAD ANONIMA, GAGO TONIN SOCIEDAD ANONIMA, ESTUDIO GUITELMAN SOCIEDAD ANONIMA y FRANKLIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA - JAIME LANDE Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), las que fueron abiertas en acto público el día 21 de abril de 2003.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, por Disposición Nº 34 de fecha 13 de agosto de 2003, estableció a propuesta de dicha UNIDAD DE EVALUACION la calificación final de las ofertas presentadas que fue la siguiente: INCONAS SOCIEDAD ANONIMA, NOVENTA Y CUATRO PUNTOS CON DOS CENTESIMAS (94,02); GAGO TONIN SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y CINCO PUNTOS CON DIECIOCHO CENTESIMAS (85,18); ESTUDIO GUITELMAN SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y CUATRO PUNTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMAS (84,55); y FRANKLIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA - JAIME LANDE Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), OCHENTA Y UN PUNTOS CON SETENTA Y TRES CENTESIMAS (81,73).

Que por dicha Disposición Nº 34/2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y en virtud de la calificación final establecida, se preadjudicó la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "OBRAS DE REGULACION Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL NORESTE DE LA PAMPA - ETAPA 1 Y OBRAS ACCESORIAS" a la firma INCONAS SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 2.434.720,00), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO.

Que notificado el acto de preadjudicación no se presentaron impugnaciones contra el mismo, por lo que procede ahora realizar la correspondiente adjudicación de conformidad con lo previsto en el numeral 4.6 del Título II del Pliego Licitatorio.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio prestó conformidad con todo lo actuado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de esa Secretaría en las presentes actuaciones.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE COORDINACION DEL FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo prescripto en la Ley Nº 13.064 y el Decreto Nº 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "OBRAS DE REGULACION Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL NORESTE DE LA PAMPA - ETAPA 1 Y OBRAS ACCESORIAS" a la firma INCONAS SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 2.434.720,00), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO, por considerarse su oferta la más conveniente.

ARTICULO 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a suscribir con las empresas adjudicatarias el contrato de servicios de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los pliegos licitatorios aprobados por Resolución Nº 89 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 12/12 Nº 434.771 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), requiriendo la reincorporación al mismo luego de haber discontinuado su participación, siendo actualmente clientes directos del "Distribuidor", "P.A.F.T.T" o "Transportista" respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

REINGRESOS DE GUMAS

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A.	Capitán Bermúdez (Prov. de Santa Fe)	EPE S.F.	C.T. SORRENTO
TRANSPORTE METROPOLITANO GRAL. ROCA S.A.	Témperley (Prov. Bs. As.)	EDESUR	C.T. SORRENTO
MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A.	San Jorge (Prov. de Santa Fe)	EPE S.F.	C.T. SORRENTO
FORDEMI S.A.	Adrogué (Prov. Bs. As.)	EDESUR	C. T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 12/12 Nº 434.742 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 407/2003

Bs. As., 10/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0250613/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 319 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SER-

VICIOS, resolvió el llamado a Concurso Público de propuestas para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza identificada con el número 195.

Que asimismo, el Artículo 3º de la resolución mencionada en el considerando anterior, resolvió el llamado a Concurso Público de propuestas para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza identificada con el número 129.

Que por otra parte, los Artículos 4º y 5º del acto aludido precedentemente resolvieron el llamado a Concurso Público de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional correspondientes a la empresa caducada “COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA S.A.”.

Que a los efectos de proseguir con la sustanciación del procedimiento de concurso público mencionado en los considerandos anteriores, resulta necesario designar los integrantes del “Comité de Evaluación de las Ofertas”, previsto en el Artículo 9º del “PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES” aprobado por la Resolución Nº 18/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la “Comisión de Evaluación de las Ofertas” prevista en el Artículo 36 de los Pliegos de Condiciones Generales aprobados por las Resoluciones Nros. 162/2002 y 161/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, conforme lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución Nº 319/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en virtud de las solicitudes de aclaración e impugnaciones efectuadas a los pliegos mencionados en los considerandos anteriores, resulta conveniente extender el plazo establecido para la presentación de las ofertas previsto en el Artículo 8º de la Resolución Nº 319/2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 958/92, modificado por sus similares Nros. 808/95 y 2407/2002, el Decreto Nº 656/94, la Resolución Nº 623 de fecha 9 de mayo de 1994 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 263/90 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 y el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El “Comité de Evaluación de las Ofertas”, previsto en el Artículo 9º del “PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES” aprobado por la Resolución Nº 18/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la “Comisión de Evaluación de las Ofertas” prevista en los Artículos 36 de los “PLIEGOS DE CONDICIONES GENERALES” aprobados por Resoluciones Nros. 162/2002 y 161/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del llamado a concurso público previsto en la Resolución Nº 319/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE con los alcances de lo establecido en el Artículo 9º de esta última, estarán integradas de la siguiente forma: el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Contador Roque Guillermo LAPADULA, el señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, D. Jorge GONZALEZ y el Doctor Adrián Javier GAVEGLIO.

ARTICULO 2º — La apertura de ofertas prevista en el Artículo 8º de la Resolución Nº 319/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuará el día 29 de diciembre de 2003 a las QUINCE Y TREINTA (15.30) horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12 - Oficina 1216 – CAPITAL FEDERAL. Las ofertas podrán ser presentadas el día y en el lugar indicado desde las DIEZ (10) horas y hasta la hora de apertura. A partir de la hora fijada para la apertura de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTICULO 3º — Los pedidos de aclaración de los pliegos correspondientes al llamado efectuado mediante la Resolución Nº 319/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE podrán efectuarse hasta el día 16 de diciembre de 2003, inclusive, y deberán ser respondidos antes del día 19 de diciembre del mismo año, inclusive.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las personas físicas o jurídicas que hubieren adquirido los pliegos correspondientes al llamado a concurso público resuelto por la Resolución Nº 319/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 12/12 Nº 435.107 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 2912/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE GENERAL ROJO LTDA., mat. 1.989, con domicilio legal en General Rojo, partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 3067/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ANKE SERVICIOS LTDA., mat. 21.562; y COOPERATIVA DE TRABAJO MOBILI LTDA., mat. 21.175. Las últimas entidades mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de UN (1) día a la cooperativa ubicada en San Nicolás. Quedan debidamente notificadas. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 12/12 Nº 434.767 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, y 3104/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades:. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES A.M.F.A.F.J.P., mat. 2050; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MURCHISON, mat. 1739; ASOCIACION MUTUAL CENTRO ARGENTINO DE INFORMATICA Y COMUNICACION, mat. 1504; ASOCIACION MUTUAL PARA ARBITROS DE FUTBOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMPARA (EX - ARBITROS DE LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO), mat. 746; ASOCIACION MUTUAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS, mat. 1786; RIOTORTO ASOCIACION MUTUAL, mat. 160; MUTALCO ASOCIACION MUTUAL ENTRE MIEMBROS DE LOS GRUPOS DE LA FUNDACION DE ALCO, mat. 1801; ASOCIACION OBRERA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 1771; ASOCIACION MUTUAL FAMILIA Y VIVIENDA, mar. 756; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO PATRICIOS, mat. 1529; ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS Y MOTORISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2085; ASOCIACION MUTUAL NUEVA ORGANIZACION GASTRONOMICA, mat. 2007; ASOCIACION MUTUAL “ARTE 2000” DE ARTISTAS DE VARIEDADES TRABAJADORES Y PRODUCTORES DE ESPECTACULOS, mata. 2231; ASOCIACION MUTUAL VETERANOS DE GUERRA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mata. 1833; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO POPULAR ARGENTINO, mata. 552; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA TRANSPORTISTAS CAMIONEROS, mat. 994; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS GENERALES “BIEN DE FAMILIA”, mat. 2222: Las mencionadas entidades tienen domicilio legal en la Capital Federal. Por Resoluciones 3101, 3102, 3103, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126 y 3127/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARRECIFES LTDA, mat. 2063; MUTUAL LINEA 140; mat. 1290; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE DAIREAUX, mat. 1687; ASOCIACION MUTUAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARTIDO DE MERLO, mat. 2031; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL COLEGIO FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.M.E.C.F.A.), mat. 982, MUTUAL 16 DE AGOSTO, mat. 2250; ASOCIACION MUTUAL EL REMISERO QUILMEÑO, mat. 2039; MUTUAL COOPERATIVA (MUCOOP), mat. 2137; MUTUAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL ARGENTINA EN MARCHA, mat. 2315; ASOCIACION MUTUAL 8 DE MARZO, mat. 2246; MUTUALIDAD AZUL Y BLANCA DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILMES; mat. 2120; ASOCIACION MUTUAL DE ACCION COMUNITARIA, mat. 1334; MUTUAL DOCENTES PROVINCIALES (MU. DO. PRO.), mat. 1918; ASOCIACION MUTUAL VIAJANTES DEL SUR, mat. 1907; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE SERVICIOS Y COMUNICACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2224, MUTUAL LA ESPERANZA DE GONZALEZ CATAN, mat. 1755, ASOCIACION MUTUAL TODOS JUNTOS, mat. 1337; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA, mat. 1544; ASOCIACION MUTUAL LAS DIAGONALES, mat. 2318; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA (AMAR) CENTRO-VIAJANTES JUNIN, mat. 895; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE CIUDADELA S.R.L., mat. 770; MUTUAL VILLA LEON, mat. 1587; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BOATING CLUB, mat. 1267; ASOCIACION MUTUAL SAN CAYETANO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1383; ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB TRAFICO’S OLD BOYS, mat. 2093; ASOCIACION MUTUAL COLEGIO SAN MARCELO, mat. 683. Las precitadas entidades mutuales poseen domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 12/12 Nº 434.768 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3012; 3013; 3080; y 3084/03.-INAES, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION METALCOOP LTDA., mat. 17.478, con domicilio legal en Olavarría; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN JOSE ARTESANOS DE LA MADERA” LTDA., mat. 17.965, con domicilio legal en Olavarría, partido del mismo nombre; COOPERATIVA APICOLA DE CHASICO LTDA., mat. 19.979, con domicilio legal en la localidad de Chasicó, partido de Tornquist; y COOPERATIVA SANMARCOOP DE VIVIENDA LTDA., mat. 11.576, con domicilio legal en la ciudad de San Martín, partido del mismo nombre. Estas cooperativas mencionadas corresponden a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2913; 3011; y 3074/03 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO “LA CONCEPCION” LTDA., mat. 18.780; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN NICOLAS” LTDA., mat. 18.787; y COOPERATIVA DE TRABAJO LA ABUELA DE ANGELA LTDA., mat. 18.647. Las entidades mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad y provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nros. 2761; 2914; y 2915/03 a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO POP CORN LTDA., mat. 21.382; COOPERATIVA DE TRABAJO CARDES LTDA., mat. 13.064; y COOPERATIVA DE TRABAJO “GRAFICA HORIZONTE” LTDA., mat. 13.150. Estas entidades mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2925; y 3014/03 a las siguientes entidades: COOPERATIVA FRUTI-VINICOLA ALLEN LTDA., mat. 443, con domicilio legal en la ciudad de Allen, partido de General Roca; y COOPERATIVA DE TRABAJO “DYBEL” LTDA., mat. 18.497, con domicilio legal en Cervantes, depto. General Roca. Las últimas cooperativas mencionadas corresponden a la provincia de Río Negro. Por Resolución Nro. 3079/03 a la COOPERATIVA DE TRABAJO PUEBLO DE CENTENARIO LTDA., mat. 13.558, con domicilio legal en la ciudad de Centenario, provincia de Neuquén. Y por Resoluciones Nros. 3075; 3076; 3077; y 3078/03 se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “TEHUELCHE” LTDA., mat. 12.083, con domicilio legal en la ciudad de Rawson, depto. Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL TRABAJO” LTDA., mat. 13.344, con domicilio legal en Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO “SERVICIOS DE ESTIBAJES UNIDOS” CO.T.S.E.U. LTDA., mat. 14.254, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, partido de Biedma; y COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS UNIDOS LTDA., mat. 13.278, con domicilio legal en Puerto Madryn, depto. Biedma. Las últimas cooperativas mencionadas pertenecen a la provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) -—30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las cooperativas ubicadas en Chubut, SEIS(6) días a las entidades ubicadas en La Rioja, Neuquén, y Río Negro, CUATRO (4) días a la que se encuentra en Chasicó, y DOS (2) días a las que se encuentran en Olavarría. Quedan debidamente notificadas. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 12/12 Nº 434.769 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 617/2003

Bs. As., 28/11/2003

VISTO el Expediente Nº 46.015/2003-SSSalud del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas actuaciones se tramita el llamado a Licitación Pública Nº 9/2003 con el objeto de contratar la locación de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Organismo descentralizado de este Ministerio.

Que dicha contratación se hace necesaria llevar a cabo ante el vencimiento del actual contrato con fecha 31/12/2003.

Que la contratación realizada oportunamente ha sido aprobada a través de la Resolución Ministerial Nº 1021/97-MSyAS de fecha 26 de Diciembre del año 1997 y opción de prórroga del contrato original llevada a cabo a través de la Resolución Ministerial Nº 1438/01-MS de fecha 6 de Diciembre de 2001.

Que se mantienen las necesidades de dicho Organismo en contar con un inmueble para llevar a cabo sus funciones y misiones encomendadas por las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

Que a fs. 9 del Expediente del Visto, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha realizado las tramitaciones correspondientes conforme normativas vigentes ante el ORGANISMO NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (ONABE) a los efectos de averiguar sobre la existencia de algún inmueble del Estado para que dicho Organismo pudiera utilizarlo.

Que a través de la Nota Nº 30507 de fecha 2 de Setiembre de 2003 se expide el ONABE, quien manifiesta que el Estado actualmente no cuenta con un inmueble disponible para el funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por otra parte y por razones presupuestarias, dicho Organismo le ha solicitado al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, tasación del inmueble que actualmente ocupa como sede la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Tribunal que se expide según Nota TT Nº 3222 de fecha 15 de Agosto de 2003.

Que a través del informe Nº 09/03-AP/SA/SSSalud, de fecha 9 de Setiembre de 2003, el Servicio Administrativo (SAF 914) de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, efectúa una evaluación sobre Proyecto de Inversión Pública a través del Sistema BAPIN II, para la adquisición de un bien inmueble con destino al funcionamiento de las oficinas de la SSSalud.

Que lo aludido en el Considerando anterior de la presente Resolución, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD lo plantea como alternativa a la locación que se tramita en el Expediente del Visto.

Que con fecha 18 de Setiembre de 2003 mediante Nota Nº 169/2003-SP/SSSalud, dicho Organismo solicita autorización para llevar a cabo la mencionada Licitación Pública Nº 9/03.

Que las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han preparado el proyecto de "Pliego de Bases y Condiciones" y el "Proyecto de Contrato" en un todo de acuerdo a las normativas de Contrataciones del Estado, Decreto 436/00 y Decreto Delegado 1023/01, aplicándose supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario, que obran a fs. 41/60 del Expediente del Visto.

Que la autorización aludida se hace necesaria contar a fin de dar cumplimiento a la Decisión Administrativa Nº 215/99 de fecha 21 de Julio de 1999 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en cuanto a los niveles de autorización y aprobación de las contrataciones que lleven a cabo los Organismos dependientes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que se ha expedido la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSalud).

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo a fin de autorizar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a tramitar el llamado a Licitación Pública Nº 9/03 con el objeto de alquilar un inmueble para ser utilizado como sede de dicho Organismo descentralizado de este Ministerio.

Que asimismo, ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Organismo descentralizado de este Ministerio a tramitar el llamado a Licitación Pública Nº 9/03, con el objeto de alquilar un inmueble para el funcionamiento de las oficinas a partir del 1º de Enero del año 2004.

ARTICULO 2º — Aprobar el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales" y Proyecto de Contrato confeccionado para tal fin, los que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La erogación que demande la contratación que se autoriza mediante la presente Resolución, será imputada con cargo a la partida presupuestaria específica de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 4º — Autorizar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSalud), a solicitar en el llamado a Licitación y como alternativa, la opción de compra del edificio que resulte adjudicatario de la citada Licitación Pública Nº 9/03, operación que quedará sujeta a la autorización y posterior aprobación de la misma por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y pase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSalud) a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

ANEXO

CONTRATO DE LOCACION: Entre..con domicilio en la calle ,....................................por una parte y en adelante denominada LA LOCADORA y por la otra parte la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, representada por su Superintendente Señor.. , conforme Decretos........... que en fotocopia certificada se adjunta, con domicilio en la calle Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 518/26/30/34/40 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante LA LOCATARIA, se ha convenido la celebración del presente contrato de locación, que se regirá por las siguientes disposiciones y lo que surge del Pliego de Licitación Pública Nº 9/2003. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario (Decreto 436-2000).

PRIMERA: OBJETO: LA LOCADORA ofrece en locación y la LOCATARIA acepta el inmueble sito en la calle....de la Ciudad de Buenos Aires.

SEGUNDA: PLAZO: La locación se pacta por un plazo de tres (3) años a partir del......de...............de 2004, venciendo en consecuencia el día.....de.............de 2007, con opción de prórroga a favor de la LOCATARIA por el término de tres años, en cuyo caso sólo podrá modificarse el canon locativo. En tal supuesto el precio del alquiler mensual será establecido de común acuerdo y con intervención de firmas inmobiliarias acreditadas en plaza por parte del LOCADOR y del Tribunal de Tasaciones o por un Banco o repartición oficial que cumpla similares funciones por parte de la LOCATARIA.

Se pacta expresamente que LA LOCATARIA tendrá la opción de compra del inmueble materia de este contrato en las condiciones y por el precio establecido en la oferta formulada.

Ambas partes convienen que el presente contrato quedará sujeto a la aprobación por parte del Ministerio de Salud y de la Jefatura de Gabinete de Ministros. En virtud de ello, sus cláusulas serán operativas al día siguiente de ser notificada fehacientemente dicha aprobación, en cuya oportunidad LA LOCADORA deberá hacer entrega de la tenencia del inmueble y LA LOCATARIA efectuar el pago del canon locativo del primer mes de vigencia del contrato.

TERCERO: PRECIO CONDICION DE PAGO: El monto del alquiler se establece en la suma de pesos..($.................) mensuales, pagaderos del uno (1) al (10) de cada mes y por adelantado, en el domicilio de LA LOCATARIA o donde ésta lo indique en el futuro. El monto del valor locativo permanecerá invariable en los términos que establece la ley Nº 23928 y sus modificaciones, Ley 25.561, Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario o cualquier otra modificación a la normativa vigente, dentro del marco económico actual. El alquiler se pacta por períodos de mes entero, es decir, que LA LOCATARIA deberá abonar el mes completo aunque se mudare ante de finalizar el mes. Ambas partes convienen que la mora se producirá en forma automática y por el solo transcurso del plazo, sin necesidad de interpelación alguna. La falta de pago de dos meses consecutivos de alquiler dará derecho a LA LOCADORA para reclamar el desalojo del bien arrendado sin perjuicio de las demás acciones que le corresponde.

CUARTA: RECEPCION Y CONDICIONES DE DEVOLUCION DEL BIEN: LA LOCADORA se obliga a entregar el inmueble en la fecha pactada, en perfecto estado de funcionamiento y con todos los accesorios incluidos en el anexo que forma parte del presente. LA LOCATARIA se obliga a restituir el inmueble en idénticas condiciones y a pagar el importe de los objetos faltantes, rotos o deteriorados, salvo los resultantes del buen uso y de la natural acción del tiempo. En el momento de otorgar la tenencia efectiva del inmueble se labrará un acta con la presencia de ambas partes, en la que se dejará constancia del estado edilicio y de las instalaciones, describiéndolas a los fines de su constatación. Dicha acta formará parte integrante del presente convenio y ante la eventual incomparecencia de LA LOCADORA se procederá a labrarla mediante actuación notarial.

QUINTA: MEJORAS: LA LOCATARIA podrá efectuar mejoras o reformas sin autorización de LA LOCADORA, quedando las que eventualmente se hicieren en beneficio de esta última y sin derecho a exigir retribución alguna por parte de LA LOCATARIA.

SEXTA: LA LOCATARIA queda facultada para rescindir unilateralmente el contrato sin derecho del LOCADOR a indemnización alguna por la rescisión anticipada, siempre y cuando la misma se produzca a partir de los seis meses de haberse firmado el contrato de locación. En tal supuesto LA LOCATARIA deberá notificar al LOCADOR su voluntad de rescindir con una anticipación mínima de treinta (30 días) corridos.

SEPTIMA: LA LOCATARIA ocupará el inmueble para el desarrollo de las funciones administrativas específicas de su actividad, no pudiendo dedicarlo a otro objeto sin acuerdo previo de LA LOCADORA. Esta última declara que el inmueble se encuentra aprobado para su destino según plano municipal adecuado al código de edificación de la Ciudad de Buenos Aires y que su cálculo estructural resulta apropiado al destino indicado. Para el supuesto de faltar alguna aprobación, plano, construcción, o instalación necesaria para los fines de la locación, será por cuenta y orden de LA LOCADORA los gastos que ello demande y la gestión de su aprobación.

OCTAVA: IMPUESTOS TASAS CONTRIBUCIONES SERVICIOS: La LOCATARIA toma a su cargo el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza existentes o a crearse respecto del bien locado así como aquellos gastos que se correspondan con el uso efectivo del inmueble tales como consumo de luz, gas, aguas, etc., incluyendo los de su mantenimiento; resultando a cargo de LA LOCADORA aquellos gastos extraordinarios que excedan el concepto de conservación y mantenimiento del inmueble.

NOVENA: SERVICIO TELEFONICO El inmueble locado posee instaladas y en perfecto estado de funcionamiento... líneas telefónicas. Tales servicios forman parte de la locación, siendo facultad de LA LOCADORA solicitar el resguardo de las líneas telefónicas a su exclusivo costo y cargo. Queda expresamente prohibido a LA LOCATARIA transferir, solicitar cambio de titularidad y/o de domicilio de cualquiera de las líneas objeto de este convenio, las que deberán restituirse en perfecto estado de funcionamiento y con el servicio cancelado al día de la devolución del inmueble.

DECIMA: SUBARRIENDO: LA LOCADORA acepta y presta su conformidad para que LA LOCATARIA haga uso del derecho de subarrendar y/o subalquilar parcialmente el inmueble materia de este contrato a otro organismo y/o dependencia del Estado Nacional, sin que ello implique modificación del precio pactado ni de las responsabilidades asumidas por los contratantes.

UNDECIMA: MULTA Para el supuesto que LA LOCADORA no cumpla con la fecha de entrega definitiva, conforme lo previsto en la cláusula SEGUNDA, respecto del inmueble materia del presente contrato, se establece una cláusula penal a favor de LA LOCATARIA, consistente en el uno (1) por ciento diario del valor del canon locativo y hasta el día de le efectiva entrega del bien, ello en concepto de multa, más los daños y perjuicios derivados de tal incumplimiento, sin perjuicio del ejercicio de la opción de rescisión de contrato que le asiste a LA LOCATARIA. El importe resultante será deducido del alquiler que corresponda abonar en ese momento.

DECIMO SEGUNDA: GARANTIA DE EVICCION VICIOS REDHIBITORIOS: La locadora responde de frente a la LOCATARIA por evicción y vicios redhibitorios del inmueble locado.

DECIMO TERCERA: COMPETENCIA: Ambas partes se someten para cualquier controversia derivada de este contrato a la competencia del fuero Civil y Comercial de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. Constituyen domicilio en: LA LOCADORA en el señalado en el encabezamiento y LA LOCATARIA en ...., donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de ....de 200 .

Licitación Pública Nº 9/2003
Expediente Nº 46015/2003-SSSSalud
Apertura de las propuestas: xx de Noviembre de 2003 - 15:00 Horas.

ANEXO

Estimaremos se sirva cotizar precio por la Locación de un (1) inmueble para las oficinas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se detallan.

El presente Anexo forma parte integrante del "Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales" de la Licitación Pública indicada en la referencia.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Reng.	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones	Precio Unitario	Precio Total
1	1	Servicio	OBJETO: Locación de un (1) inmueble para las oficinas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSalud), debiendo estar ubicado el mismo en esta CAPITAL FEDERAL, dentro del radio que se detalla más adelante y en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas del presente "Pliego" y al modelo de contrato tipo que forma parte integrante del mismo, por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses, con una opción de prórroga del contrato por igual período, a favor de este Organismo: COTIZACION: El que suscribe: .... D.N.I. Nº .... en su carácter de: .... y en representación de la firma: .... CUIT Nº...................................... con domicilio en.., presenta cotización para la presente Licitación Pública Nº 9/2003, según los siguientes términos: RENGLON 1 (UNICO): Importe MENSUAL del CANON LOCATIVO (en números): .... (en letras): .... ESPECIFICACIONES TECNICAS: Código de CATALOGO: 321-02085-0001 El inmueble deberá reunir las siguientes condiciones mínimas: A) RADIO DE UBICACION: El edificio deberá estar ubicado en esta CAPITAL FEDERAL, dentro del radio comprendido entre las AVDAS.: DEL LIBERTADOR, CALLAO, ENTRE RIOS, BELGRANO y ALICIA MOREAU DE JUSTO, considerándose válidas ambas aceras. B) SUPERFICIE: — No menos de 5.000 M2 Utiles de plantas aptas para el funcionamiento de oficinas. — Planta Baja amplia y apta atención al público. — Cocheras: No menos de quince (15). — Baños con servicios sanitarios completos, toalleros, espejos, etc. No menos de dos (2) por pisos o plantas, con lavatorios que cuenten con grifos de agua fría y caliente adecuados para personal femenino y masculino en forma separada, distribuidos proporcionalmente en las distintas plantas. Opcionalmente puede contar con baños privados para jefaturas. C) DEMAS CARACTERISTICAS EDILICIAS: Estado General del Inmueble: El mismo deberá estar en óptimas condiciones de mantenimiento y limpieza, sobre todo en lo que se refiere al estado de la estructura, cubiertas, revoques, aislaciones, pisos, revestimientos, instalación sanitaria, de gas, eléctrica, carpintería, pintura interior y exterior, etc. El edificio deberá responder específicamente en su proyecto, a un desarrollo de superficies útiles y planta preferentemente libre, aptas para el funcionamiento de oficinas que presenten un óptimo estado de conservación e higiene, con buena iluminación y ventilación natural. C 1)- El inmueble ofrecido deberá asegurar condiciones mínimas de habitabilidad (térmicas y		

Reng.	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones	Precio Unitario	Precio Total
			acústicas), según lo establecido en el Código de Edificación del Gobierno de la Ciudad de BUENOS AIRES. C 2)- Estar totalmente terminado, salvo que en la oferta se incluyan expresamente las condiciones exigidas de adecuaciones de instalaciones y plazo de realización. C 3)- El o las áreas destinadas a archivo deberá tener una estructura para soportar sobrecarga, para su uso como tal, con cerramientos y seguridad para la adecuada guarda de documentación. Asimismo, deben contar con detectores de incendio del tipo humo-calor. C 4)- No poseer concentraciones de humedad, ni filtraciones en parámetros exteriores, interiores, muros perimetrales, sótanos, entrepisos, cubiertas y/o cielorrasos. C 5)- Disponer de una red de distribución de agua corriente (fría) con doble bomba de elevación, automática desde tanque cisterna a tanque de reserva cuya capacidad deberá corresponder con el consumo de los agentes que ocupará el inmueble. C 6)- Disponer de calefacción, aire acondicionado por equipos individuales en cantidades suficientes, o sistema central que brinde un adecuado confort al personal y/o público que asista al inmueble, al equipamiento informático. Sistema de calefacción en correcto estado de funcionamiento, los mismo para los o el sistema de aire acondicionado, al momento de su ocupación. C 7)- El inmueble deberá contar con un mínimo de treinta (30) líneas telefónicas en funcionamiento. C 8)- Contar con instalación de corriente eléctrica Monofásica y trifásica adecuada y efectuada de acuerdo a las normas vigentes en la materia. Dicha instalación eléctrica de tomacorrientes deberá contar con un sistema de puesta a tierra y tomas bajo normas IRAM 2073. Asimismo, debe contar con instalación de luz de emergencia que brinde iluminación a los medios de escape de acuerdo a las normativas vigentes sobre el particular. C 9)- Deberá ajustarse a las condiciones de seguridad establecidas por las disposiciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para este tipo de inmuebles (sistema de alarmas en perfecto estado de funcionamiento), y poseer accesos y circulación cómodos para el personal y el público en general. C 10)- Esta SSSalud no aceptará ofertas de edificios y/o plantas de las mismas que si bien se encuentren subdivididas de otras áreas, utilicen las mismas circulaciones verticales y/u horizontales. C 11)- El inmueble ofrecido deberá contar además, con las adecuaciones necesarias a fin de permitir el ingreso y el egreso de personas discapacitadas no ambulantes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 914/97 "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados". C 12)- Protección contra incendios: El inmueble ofrecido deberá cumplir con el capítulo 18 del Decreto 351/79 del reglamento de la Ley 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo en lo referente a medios de escape, cajas de escaleras, condiciones de construcción y condiciones de extinción de incendios. C 13)- El inmueble ofrecido deberá poseer accesos y circulación cómodos para el personal y público en general. De tratarse de inmuebles de más de dos (2) plantas, se considera necesario que el acceso a los pisos superiores sea asistido con la suficiente dotación de ascensores habilitados debidamente conforme normativas vigentes, ya sea del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/u otra reglamentación vigente sobre la materia. C 14)- El locatario queda expresamente autorizado a ceder espacios a discapacitados para que desarrollen las actividades previstas en la Ley 24.308 Dto. 795/94 por el tiempo que dure la locación contratada. C 15)- Las instalaciones de calderas y ascensores, y la limpieza periódica de tanques de agua, se realizará de acuerdo a las normas vigentes. C 16)- El local/inmueble deberá contar con recinto/s para ser utilizados como cocina, debidamen-		

Reng.	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones	Precio Unitario	Precio Total

te equipado/s con los elementos correspondientes.

C 17)- En el caso de contar el edificio con paneles de vidrio que den al frente sobre planta baja, los mismos deberán contar con film de seguridad y cerramiento con rejas o cortinas metálicas de enrollar, a efectos de garantizar el nivel de seguridad razonable del personal y los bienes de esta Superintendencia.

D) DOCUMENTACION A PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA OFERTA:

Los oferentes deberán presentar conjuntamente con su oferta económica lo siguiente:

D 1)- Nota firmada con carácter de Declaración Jurada, informando los siguientes datos del propietario:

— Razón / Denominación Social o Nombre y Apellido.

— Domicilio Comercial/Legal y Real.

— Teléfonos y Fax (este último de contar)

— CUIT

— Dirección de Correo Electrónico (de contar)

D 2)- Una copia autenticada de la titularidad del dominio, a nombre del oferente, o en su defecto agregar una carta poder, autorizando la tramitación de que se trata a un tercero, certificada por Escribano Público.

D 3)- Una copia del plano municipal. Si el edificio cuenta con final de obra, se adjuntará el conforme a Obra correspondiente.

D 4)- Valuación Fiscal para el pago del gravamen inmobiliario, o en su defecto la establecida para el pago del servicio de agua corriente o tasas municipales.

E) MEMORIA DESCRIPTIVA:

Propietario:
(Apellido y Nombre)
(Domicilio Comercial/Legal)
(Teléfono)

Representante:
(Apellido y Nombre)
(Domicilio)
(Teléfono)

Inmueble:
(Domicilio)

Distribución y Estado General:
(Somera descripción de las características constructivas, materiales relevantes, detalles, terminaciones y las posibilidades de adaptación funcional).

Estructura:
(Descripción del tipo de estructura, antigüedad estimada y capacidad de carga).

Cantidad de Plantas:
(Detalle de la cantidad de plantas y posibles usos).

Superficie Cubierta Total: (m2)

Superficie útil para oficinas: (m2).

Superficie de Archivos: (m2).

Accesos:
(Posibilidades de ingreso de público en general, empleados, y si los tuviera de automóviles y/o camionetas, camiones con carga general).

Playa de maniobras y/o estacionamientos:

(Expresar, si existieran, si se trata de estacionamientos internos y/o externos al inmueble, detallar en la oferta su ubicación y capacidad, así como su ingreso al mismo, garaje, portones levadizos, plato giratorio, etc.)

Desplazamientos internos:

(Detallar como están materializados los desplazamientos verticales —escaleras, ascensores— cantidad, etc., en el caso de tratarse de un inmueble de varias plantas, y los desplazamientos horizontales, pasillos, corredores, etc.).

Instalaciones:

(Enumerar y describir la totalidad de las instalaciones existentes, dejando constancia del estado general de cada una de ellas, como ser:

— Instalación eléctrica monofásica.
— Instalación eléctrica tráfassca (F.M.)
— Existencia de generadores de corriente.
— Existencia de subestaciones transformadoras.
— Instalación de agua corriente (fría y/o caliente).
— Instalación de calefacción.
— Instalación de ventilación.
— Instalación de aire acondicionado.
— Instalación contra incendio.
— Otras instalaciones).

Comunicaciones internas y externas:

(Detallar si cuenta con central telefónica y número de lineas externas).

Oficinas:

(Expresar cómo las mismas se encuentran distribuídas y en qué número, y cuál es su estado general y sus características de terminación, de no contarse con planta libre).

Sanitarios:

(Expresar cómo los baños generales y privados se encuentren distribuidos y en qué número, y cuál es su estado general y sus características de terminación).

F) CONDICIONES DE ADECUACION DE LAS INSTALACIONES:

En el caso de que las firmas oferentes propongan adaptaciones y/o ampliaciones, conjuntamente con la oferta, y como mínimo, se deberá presentar:

F 1)- Una memoria descriptiva complementaria donde conste las características de las tareas a desarrollar y la cantidad y tipo de los materiales e insumos a utilizar.

F 2)- Un plano de obra donde se detallen todas las modificaciones y/o ampliaciones que se efectuarán a las instalaciones.

F 3)- Un programa de tareas, teniendo en cuenta la cantidad estimada de operarios que intervendrán por cada gremio.

F 4)- Plazo de ejecución de las obras que se corresponderá con el programa de obras y comenzará a regir a partir de la fecha en que se informe fehacientemente la adjudicación, el cual no podrá exceder el plazo de noventa (90) días corridos.

G)- CONDICIONES Y CLAUSULAS PARTICULARES DE LA PRESENTE CONTRATACION:

Artículo 1º — Los servicios de mantenimiento integral de los sistemas de aire acondicionado, ascensores, calefacción, conmutador y/o centrales telefónicas, bombas de agua, desagues fluviales y clocales, recarga de matafuegos, extinguidores de incendio, fumigación de las instalaciones, limpieza periódica de los tanques de agua, etc., serán por cuenta de la locataria.

Artículo 2º — La locataria se obligará a efectuar la limpieza de los tanques de cisternas y de reserva conjuntamente con la totalidad de la instalación de distribución de agua con la frecuencia mínima de seis (6) meses y el correspondiente examen bacteriológico y físico - químico del agua conforme normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 3º — Esta Superintendencia, previa conformidad por escrito del locador, podrá introducir al inmueble, todas aquellas modificaciones que sean indispensables para adaptarlas a su servicio, sin que ello importe obligación por parte del locatario de volver a su anterior estado.

Artículo 4º — La locataria o esta SSSalud está obligada a contratar un seguro por riesgo contra incendio del inmueble, como así también por los cristales exteriores del inmueble, ascensores y caldera del edificio, cuya vigencia será la de la duración del contrato de locación.

Artículo 5º — El locador deberá efectuar a su costa la pintura general exterior del inmueble, la que se renovará con una frecuencia de tres (3) años

Reng.	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones	Precio Unitario	Precio Total
			si se optara por la opción de prórroga del contrato. Esta Superintendencia podrá dar cumplimiento a este punto por su cuenta de comun acuerdo con el o los propietarios del inmueble, deduciendo su costo del pago mensual del alquiler correspondiente al mes siguiente de haberse producido la cancelación definitiva de los trabajos de pintura.		
			Artículo 6º — Las tasas. Contribuciones, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza que fueran existentes, o a crearse, estarán a cargo de la locataria.		
			Artículo 7º — El locador autoriza a esta SSSalud a gestionar ante la empresa prestataría del servicio telefónico, el cambio de titularidad de la/las línea/s telefónica/s instaladas en el inmueble, la/s que le será/n restituida/s finalizada la relación contractual y devuelto el inmueble.		
			Artículo 8º — Serán por cuenta exclusiva de esta SSSalud, los gastos de energía eléctrica, gas, telefonía, limpieza y seguridad del inmueble.		
			Artículo 9º — El contrato de locación se ajustará al "Modelo Tipo" que se adjunta como ANEXO I al presente "Pliego" para conocimiento de los señores oferentes.		
			Artículo 10º — El oferente deberá acreditar las condiciones de dominio del inmueble y la inexistencia de todo tipo de gravámenes que afecten el bien o a su/s titular/es mediante certificados de Condiciones Generales de Dominio de Embargos e inhibiciones expedidos por el Registro de Inmueble que corresponda, vigente a la fecha de apertura de la presente Licitación. Esta SSSalud se reserva el derecho a reclamar y recibir esta documentación, con posterioridad a la celebración del Acto de Apertura.		
			Artículo 11º — También se deberá acreditar sobre el inmueble ofrecido la inexistencia de deudas por impuestos, tasas, contribuciones nacional y/o provinciales y/o municipales a la fecha de apertura de la presente Licitación, mediante certificaciones de Libre Deuda expedidos por el/los Ente/s correspondiente/s, lo cual no será excluyente. De existir deudas o estar acogido a moratoria o plan de pago, se deberá detallar minuciosamente la deuda pertinente, la cantidad total de cuotas, vencimiento de las mismas, cuotas pagas, fecha de ingreso a la moratoria, etc. A la fecha de la Adjudicación de la presente Licitación el oferente tendrá un plazo de 90 días para la regularización de las deudas. De haberse acogido o acogerse a una moratoria o plan de pago deberá presentar conjuntamente con la factura para el pago mensual del canon, el comprobante de pago respectivo.		
			H) MONEDA DE LA PRESENTE CONTRATACION:		
			Pesos. NO SE ACEPTARAN OFERTAS EN MONEDA EXTRANJERA.		
			I) PLAZO CONTRACTUAL:		
			Tres (3) años, con opción a prórroga a favor de esta Superintendencia de tres (3) años más.		
			J) PLAZO DE ENTREGA DEL INMUEBLE: Quince (15) días, desde la comunicación fehaciente de la adjudicación. Se deja constancia que para el caso de fijarse un plazo superior al señalado, el oferente deberá justificar tal excepción en su propuesta, no pudiendo superar en ningún caso, un plazo máximo de noventa (90) días. Asimismo.		
			K) RESCISION DE CONTRATO: Esta SSSalud queda facultada para rescindir unilateralmente el contrato sin derecho del locador a indemnización alguna por la rescisión anticipada, siempre y cuando se produzca la misma a partir de los seis (6) meses de haberse firmado el contrato de alquiler. En tal caso esta Superintendencia notificará al locador su voluntad de rescindir con una anticipación mínima de treinta (30) días.		
			OTRAS CONDICIONES:		
			1º — MANTENIMIENTO DE OFERTA:		
			De acuerdo al Decreto 436/00 y Decreto Delegado 1023/01: Treinta (30) días, y que una vez transcurrido diez (10) días del mencionado plazo, y que si transcurrido los mismos y si el oferente se mantiene en silencio, la oferta quedará ampliada automáticamente por otro igual período al citado en primer término.		
			2º — GARANTIA DE OFERTA:		
			Deberá acompañarse cualquiera de las modalidades que establece la normativa mencionada en el punto anterior (AVAL BANCARIO, POLIZA SEGURO DE CAUCION, Etc.), correspondiente al 5% del valor total de la oferta correspondiente al período que abarca la presente contratación, es decir los 36 meses.		
			3º — FORMALIDADES DE LA OFERTA:		
			Las ofertas de la presente licitación deberán ser presentadas en papel de la empresa, acompañada de la documentación que componen al presente "Pliego", todas ellas debidamente firmadas por el titular y/o apoderado y/o representante debidamente autorizado por el o los propietarios del inmueble, documento de autorización de presentarse deberá estar debidamente certificado por ESCRIBANO PUBLICO.		
			4º — Se deberá adjuntar a la oferta Copia del título de propiedad, certificada por el Registro de la Propiedad de Inmueble o Escribano Público.		
			5º — SIPRO - Constancia de inscripción en el SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES DEL ESTADO. Se deberá presentar constancia de Inscripción, en el caso de que el oferente no se hallare inscripto en el mencionado Sistema deberá dar estricto cumplimiento en el aporte de la documentación referida en el artículo 12º del "Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por Reol. 834/00-SH, en soporte magnético y papel. A efectos de obtener el pertinente programa informático que posibilita la carga de la información referida, deberá ingresar al sitio oficial en internet (www.onc.mecon.gov.ar) de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y/o reclamar dicho soporte en esta Superintendencia, además de ser entregados los formularios correspondientes a cada caso (Persona Jurídica, Física, Organismo Estatal, Etc.) y las Declaraciones Juradas debidamente cumplimentados.		
			6º — CONSULTAS Y ACLARACIONES:		
			Las consultas que el oferente estime deban ser realizadas por escrito y deberán ser presentadas en la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, 4º Piso de Av. Pte. Roque S. PEÑA 540 CAPITAL FEDERAL, en el horario de 11 a 13 y de 14 a 16,30 horas, en días hábiles, hasta los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.		
			7º — PRESENTACION DE LAS OFERTAS:		
			Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, en el Departamento COMPRAS Y CONTRATACIONES - SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSalud), sito en el 4to. Piso de la Av. Pte. Roque S. PEÑA 530 CAPITAL FEDERAL, hasta la fecha y hora indicada para esta contratación.		
			8º — APERTURA DE OFERTAS:		
			La apertura de las ofertas se realizará el...........del mes de.................del año..........a las.........horas, en el Dpto. COMPRAS Y CONTRATACIONES mencionado en el punto anterior.		
			8º — CRITERIO DE EVALUACION Y SELECCION DE LAS OFERTAS:		
			La evaluación y selección de las ofertas se realizará a favor de la más conveniente para este Organismo, tomando en cuenta el precio, las condiciones edilicias, la ubicación, accesibilidad por medio de transporte público y demás aspectos funcionales de esta SSSalud.		
			Esta Superintendencia se reserva el derecho de efectuar todas las inspecciones y/o relevamientos que considere necesarios en los inmuebles ofrecidos, durante el período de evaluacion de ofertas.		
			9º — NORMATIVA APLICABLE:		
			El Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, Decreto 436/00, Decreto 1023/01, sus modificatorios y/o complementarios, así como el "Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.H. 834/00, las estipulaciones establecidas en el modelo de contrato de		

Reng.	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones	Precio Unitario	Precio Total
			locación tipo confeccionado para esta Licitación que forma parte integrante del presente. Toda situación que no se halle expresamente prevista en las normas e instrumentos descriptos será resuelta con aplicación del Régimen General de Locaciones Urbanas, el Código Civil y los Usos y Costumbre del Mercado Inmobiliario. 10º — FACTURACION Y FORMA DE PAGO: Las facturas mensuales deberán ser presentadas en el área de LIQUIDACIONES del departamento PRESUPUESTO Y CONTADURIA de la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de esta Superintendencia. La modalidad y plazo de pago se ajustará a lo establecido en contrato de locación tipo que se adjunta al presente "Pliego". 11º — CONDICIONES FRENTE AL I.V.A. A los efectos del Impuesto al Valor Agregado deberá considerarse a esta Superintendencia (SS-Salud) como CONSUMIDOR FINAL, debiendo cotización incluir el citado impuesto. Se deja constancia que la Clave de Identificación Tributaria de la SSSalud es 30-69440704-4. CLAUSULA ADICIONAL (NO EXCLUYENTE): OFERTA ALTERNATIVA: Los Señores oferentes PODRAN efectuar una cotización como ALTERNATIVA, por la opción de compra/leasing del inmueble ofrecido en esta contratación. Dicha opción de compra a favor de este Organismo se regirá conforme normativas vigentes en cuanto a operaciones de COMPRA/ LEASING y su aprobación definitiva quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de esta SSSalud y su autorización correspondiente por parte de autoridad competente, tramitación que efectuará esta Superintendencia oportunamente, siempre y cuando el oferente haya cotizado esta alternativa, no siendo la presente excluyente para el objeto de esta contratación. DEMAS CONSULTAS, INFORMES y VENTA DE PLIEGOS: Departamento PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES - SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sito en Av. Pte. Roque S. PEÑA 530 4to. Piso (1035) CAPITAL FEDERAL, en el horario de 11 a 13 y de 14 a 16,30 horas.- VALOR PLIEGO: Pesos TRESCIENTOS SESENTA ($ 360,00) - en efectivo.-		

Lugar y Fecha

Firma del Oferente

Aclaración

Tipo y Nº de Documento

Titular y/o Razón Social

e. 12/12 Nº 434.306 v. 12/12/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

PROVIDENCIA Nº 182/2003 (DV.RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 10/11/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L, con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata—, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT Nº 30-70165900-3.

Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, categorizada ante el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto cuya actividad principal es la de elaboración de productos de panadería N.C.P (declarada en su código 154199), con cierre de sus ejercicios comerciales los días 31 de Marzo de cada año.

Que con fecha 15-08-03 bajo la O.I. Nº 23069/3, la División Fiscalización Nº 3 inició la verificación del cumplimiento dado por la contribuyente a las obligaciones relativas a los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Dirección.

Que no ubicado el espacio físico del domicilio, el inicio de inspección se notifica mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme la previsión del último párrafo del artículo 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif) —fs. 58/62 cuerpo auxiliar—.

Que la base de datos de esta AFIP-DGI, se relevan la falta de presentación de dd.jj. del impuesto que nos ocupa. Que de la misma fuente se toma conocimiento que la verificada es titular de la cuenta corriente Nº 80890/1 abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y requerido a la entidad los resúmenes bancarios de sus movimientos, corren agregados a fs. 30/181, cuerpo verificación Iva.

Que circularizados proveedores - ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA, MOLINOS ADELIA MARIA S. A, esta última informa operaciones con la responsable por los períodos que van desde 01/00 a 08/00 (fs. 25/26Iva).

Que de la documental se suman los depósitos bancarios y depuran, de aquellos conceptos que se muestran con financiamiento distinto de operación de venta.

Que frente a la situación descripta que impone una severa limitación a la tarea auditora, el área fiscalizadora proyecta la obligación impositiva sobre base presunta, determinando impuesto al beneficio, aplicando a la venta neta declarada en el Impuesto al Valor Agregado y la ventas omitida de acuerdo a depósitos bancarios depurados, el margen neto de utilidad. Y,

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de presentación de declaración jurada, período 2000, y la carencia de registral y documental en respaldo de sus operaciones, se habilita una proyección del impuesto sobre base presunta.

Que se determinan los ingresos para el período Mayo a Junio 1999 en base a la unívoca correlación con los débitos fiscales denunciados en Iva, y para el período Agosto 1999 a Marzo 2000 se presumen por depósitos bancarios depurados (fs. 1/2), sumatoria a la que se aplica el índice promedio del margen neto de utilidad para empresas de similar actividad en la región, proyectando de ese modo el resultado neto del período.

Que la metodología expuesta exterioriza un impuesto determinado de pesos: Treinta y siete mil quinientos noventa y seis con 26/100 ($ 37.596,26), e igual importe como saldo de declaración jurada a favor de esta AFIP-DGI, por el período fiscal 2000 (fs. 9 del cuerpo de verificación).

Que con motivo de las impugnaciones corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas a través de la presentación de las declaraciones juradas emitidas de acuerdo a las previsiones de la Res. Gral. 1194.

Que en relación al período fiscal 2000, resulta "prima facie" configurada la omisión tipificada en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10 del Dto. 618/97, artículo 16 al 19, 45, 70 y 71 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.), Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL PLATA
PROVIDENCIA

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordando un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 19 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en la calle 50 Nº 460, 5º Piso, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, en su caso con acreditación de personería, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 8:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 5º — Notificar a la responsable de la presente providencia, mediante la publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División. — Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 5/12 Nº 433.881 v. 12/12/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma The Castor Ranch que mediante Resolución N° 287/97 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso instruirle sumario conforme con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto según Ley N° 22.338. De dichas actuaciones —Sumario N° 2944, Expediente N° 38.956/96— traslado por el término de diez días en este Banco, Actuaciones Cambiarias, Reconquista 250, Piso 6°, Of. 601 de 10 a 15 hs. Publíquese por 5 (cinco) días.

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 9/12 N° 434.139 v. 15/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 1142/2003

SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI S.H. C.U.I.T. Nº 30-59223468-4.

Caseros (Bs. As.), 28/11/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho, con domicilio fiscal declarado en la calle Florida Nº 1651, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, e inscripta ante este Organismo con la C.U.I.T. Nº 30-59223468-4, y con el objeto de verificar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto al Valor Agregado con relación a los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos incluidos, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una sociedad de hecho, cuya actividad consiste en la fabricación de envases de plásticos, efectúa registros en libros de IVA Compras y Ventas y cierra sus ejercicios comerciales el 31 de Diciembre de cada año.

Que de constancias obrantes en las actuaciones administrativas surge que la fiscalizada ha presentado las declaraciones juradas del impuesto y períodos citados en el Visto.

Que a raíz de la verificación practicada, conforme la Orden de Intervención Nº 616.776/4, se constató que la responsable declaró crédito fiscal en exceso y retenciones y/o percepciones improcedentes en los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive.

Que en razón de tal verificación la inspección actuante procedió a practicar las liquidaciones pertinentes, resultando un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.469,99), en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos incluidos, con fundamento en los artículos 12 y 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, y artículos 16, 33, 35 y Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, liquidaciones que no fueron conformadas por la contribuyente.

Que por consiguiente, esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Oeste dio cumplimiento a las disposiciones de los artículos 16, 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), concediéndole vista a la fiscalizada de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos que se le formularan e instruyendo el pertinente sumario, según Resolución Nº 960/03 (DV ORR1) dictada el 30/09/2003, la cual fue notificada por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la Nación entre el 17/10/2003 y el 23/10/2003.

Que habiendo vencido el término legal para ejercer su defensa, la contribuyente no ha formulado descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de respuesta de la responsable y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del Fisco, releva a esta instancia a efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, cabe referirse a los ajustes practicados por este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por la Ley de Procedimiento Tributario vigente, personal fiscalizador requirió a la administrada información sobre el detalle de ingresos y egresos, las registraciones contables, facturas de Compras y Ventas por los períodos 04/1999 a 03/2000 y extractos bancarios (Fojas 5/89/91/95), habiendo dado cumplimiento parcial a la presentación de la documentación requerida por la inspección actuante, respondiendo mediante cartas documentos obrantes a fojas 92 y 96 del expediente que la documental se encuentra en el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 8 Secretaría única Nº 3 de la Jurisdicción de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Expedientes Nº 43.489/95 y 43.488/95.

Que teniendo en cuenta la composición de la cartera de proveedores conforme surge del acta 029 Nº 023905/6 de fecha 10/05/2000, obrante a fojas 3/4 y el detalle confeccionado por el inspector actuante en formulario F.8518 obrante a fojas 30/33, la fiscalización interviniente procedió a circularizar a los mismos y verificar la información obrante en los sistemas de datos de este Organismo relativa a tales proveedores.

Que como resultado de las verificaciones practicadas surgen las siguientes irregularidades: imposibilidad de localización de la empresa y/o contribuyente individual, falta de presentación de las declaraciones juradas por los períodos fiscales por los cuales se han manifestado presuntamente la existencia de actividad comercial, proveedores circularizados que informaron desconocer a la firma Zuliani y Cerri S.H., y empresas con la CUIT a nombre de otra sociedad, hechos constatados respecto de los proveedores: Lizzi, José Alberto; Petrocort S.A.; Rodríguez Diego Alberto; Boileau, Carlos Dante; Dirroma S.A.; Scaglione, Pablo; Coloschi, Julio A.; Disa S.R.L.; For Magro S.A. y Berutti Hnos.

Que asimismo, la fiscalización interviniente procedió a circularizar al proveedor Plaswag S.A. obteniendo las operaciones de compras de la responsable a dicho proveedor conforme se detalla a fojas 323 a 334.

Que atento los hechos verificados se impugnó la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 127.589,10) relativa a los créditos fiscales consignados por la encartada en las declaraciones juradas presentadas por los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todas inclusive, computándose únicamente el crédito fiscal informado por la empresa Plaswag S.A. por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 92.588,90).

Que en virtud de la falta de información de terceros y de las consultas efectuadas a la Base de Datos del Organismo se impugnó la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 5.843.-) en concepto de retenciones y/o percepciones sufridas y declaradas por la contribuyente de marras en los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive, atento la falta de documentación.

Que cabe agregar que se ha considerado tanto el Débito Fiscal declarado en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 243.695,20) como el saldo a favor del primer y segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del gravamen que nos ocupa, correspondiente a la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado del período fiscal 03/1999, que ascienden a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 5.597,12) y PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 363,52) respectivamente, y los pagos efectuados en las declaraciones juradas originales presentadas por los períodos fiscales Abril, Mayo, Junio y Diciembre de 1999 y Enero de 2000 por la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.675,67).

Que de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.469,99) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive.

Que conforme surge de los hechos descriptos la responsable ha infringido los artículos 12 y 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que en virtud de lo expresado en los Considerandos que anteceden procede dictar resolución confirmando el criterio fiscal expuesto en la vista conferida a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho el 30/09/2003, de acuerdo a los conceptos e importes que surgen de las liquidaciones practicadas y obrantes en las actuaciones administrativas.

Que en razón de no haber ingresado los saldos de impuesto reclamados a la fecha de sus respectivos vencimientos resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución Nº 1253/98 (M.E. y O.S.P.), Resolución Nº 110/02 (M.E.) y Resolución Nº 36/03 (M.E.), habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución.

Que en lo atinente al quantum de la multa a aplicar, en función de las previsiones contenidas en el artículo 46 con fundamento en los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se entiende que el análisis de su procedencia resultaría del juego armónico de los siguientes conceptos:

Que la conducta que resulta pasible de la sanción prevista en la norma citada se encuentra objetivamente probada en atención a los cargos formulados, los que ya fueron desarrollados en los Considerandos anteriores.

Que el sumariado no formuló descargo frente a la calificación de la conducta infraccional enrostrada por el Fisco.

Que en lo que respecta al quantum de la sanción que corresponde aplicar a la responsable del asunto se entiende que la misma debe graduarse en DOS (2) veces el importe del tributo evadido en los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos incluidos, conforme las previsiones del artículo 46 de la Ley de Procedimiento Tributario vigente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 4º —9º párrafo—, 9º —punto 1 inciso b)— y 10 —1º y 3º párrafo— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 19, 37, 46, 47 —incisos a) y b)—, 65, 74, 92, 166 —2º párrafo— y Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA (INTERINA) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todas inclusive, presentadas por la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho, C.U.I.T. Nº 30-59223468-4.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente citada frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales, conceptos e importes que se detallan a continuación:

PERIODO FISCAL	DEBITO FISCAL	CREDITO FISCAL	SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	IMPUESTO DETERMINADO
04/1999	28.907,81	10.197,94	5.597,12	13.112,75
05/1999	26.548,02	9.544,34	0,00	17.003,68
06/1999	24.333,29	13.978,24	0,00	10.355,05
07/1999	11.905,58	5.000,04	0,00	6.905,54
08/1999	15.442,59	6.524,65	0,00	8.917,94
09/1999	13.689,05	13.275,00	0,00	414,05
10/1999	11.351,93	9.089,00	0,00	2.262,93
11/1999	19.872,50	6.543,81	0,00	13.328,69
12/1999	28.828,99	3.353,41	0,00	25.475,58
01/2000	29.573,39	4.379,34	0,00	25.194,05
02/2000	4.032,15	2.273,79	0,00	1.758,36
03/2000	29.209,90	8.429,34	0,00	20.780,56

ARTICULO 3º — Establecer que del impuesto determinado de oficio en el artículo 2º corresponde deducir la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 363,52) en concepto de Saldo de Libre Disponibilidad declarado en el período fiscal 03/1999 y la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.675,67) en concepto de impuesto ingresado por los períodos fiscales 04/1999 a 06/1999, inclusive, 12/1999 y 01/2000, de lo que surge un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.469,99).

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.469,99) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive; dicho monto se incrementa en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 199.710,84) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Aplicar una multa de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 264.939,98) equivalente a DOS (2) veces el Impuesto al Valor Agregado evadido en los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive.

ARTICULO 6º — Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 4º y 5º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 15, sita en Yapeyú Nº 2079, San Martín, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 8º — Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada —a su opción—, mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), el que deberá comunicarse a esta División.

ARTICULO 9º — Practíquese la notificación conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a cuyo fin publíquese por edictos en el Boletín Oficial por CINCO (5 días y pase a la Agencia Nº 15 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. ROSA SANTANOCITO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Oeste.

e. 5/12 Nº 434.249 v. 12/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

De acuerdo con los Artículos 42 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991 la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Ministerio de Economía y Producción notifica al señor Marcelo Fabián MENDEZ, D.N.I. N° 16.494.001 que con respecto a su presentación efectuada por Expediente N° S01:0119600/2003, se ha pronunciado la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio en los siguientes términos por Providencia DGAJ N° 2071 de fecha 28 de Noviembre de 2003: "La Ley de convertibilidad derogó la Ley N° 22.328, —en cuanto se refiere a la actualización de los importes abonados en mora—, quedando en consecuencia vigente a los fines de aplicar al pago fuera de término de las deudas de origen laboral la previsión referente a la determinación de la tasa de interés del 5% anual mencionada en el artículo 4° de aquel cuerpo legal." — Firmado: Lic. JUAN JOSE SILVA, Director de Mesa de Entradas y Notificaciones, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 2°, Oficina 218, Capital Federal.

e. 10/12 N° 434.358 v. 12/12/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 76, destinado a cubrir las ocho vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 1, 15, 44, 49, 51, 60, 65 y 103 de la Capital Federal.

Doctores: Alejandra Débora Abrevaya, Mirta Noemí Agüero, Pablo Miguel Aguirre, Mónica Susana Alvarez, Osvaldo Onofre Alvarez, Mario Lucio Anganuzzi, Horacio Carlos Ballester, María Cristina Battaini, Jorge Enrique Beade, María Isabel Benavente, Juan Carlos Benincasa, Marialma Gabriela Berrino, Mario Cababié, Gustavo Daniel Caramelo Díaz, Juan Alberto Casas, Fernando Jorge Virginio Cesari, Marín Alejandro Christello, Juan Manuel Converset, Domingo César Cura Grassi, María Silvina D' Amico, Gustavo Pablo Daniele, Silvia Noemí De Pinto, Marcela Eiff, María Cristina Espinosa, María Gabriela Fernández Zurita, Martha Graciela Ferrazzo, Damián Ignacio Font, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Martha Beatriz Gómez Alsina, Santiago González Balcarce, Ana María González de Verrastro, Guillermo Dante González Zurro, Eduardo Daniel Gottardi, Silvia Viviana Guahnon, Juan Carlos Insua, María del Pilar Jorge, María Inés Lezama, Susana María Rosa Lima, Hugo Oscar Héctor Llobera, María Elina Locatelli, Luis Méndez, Hugo Leónidas Milione, Clementina María del Valle Montoya, Susana Amelia Nóvile, Julieta María Ormaechea, Gabriela Esther Paradiso Fabbri, Joaquín Víctor Prieto, Juan Pablo Rodríguez, Pablo Oscar Rosales, Daniel Horacio Russo, Adrián Sallent, Gabriela Mariel Scolarici, Virginia Simari, Marisa Sandra Sorini, Fernando Lucio Spano, Daniel Rubén Tachella, Silvia Yolanda Tanzi y Alejandro César Verdaguer.

2) Concurso Nº 94, destinado a cubrir dos cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Correccional números 6 y 10 de la Capital Federal.

Doctores: Graciela Olivia Sárada Angulo, Javier Anzoátegui, Ezequiel Berón de Astrada, Walter José Candela, Inés Cantisani, Carlos Alberto Castillo Lynch, José Codino, Néstor Guillermo Costabel, Diana Esther Delest, María Inés D' Esposito, Omar Osvaldo Fente, Eduardo Carlos Fernández, Jorge Héctor Emilio Fernández, Federico Carlos Fox, Alfredo Francisco García Wenk, Rodolfo Gustavo Goerner, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Adrián Federico Grünberg, Patricia Susana Guinchandut de Crisetti, Gabriela Noemí Jugo, Pablo Gustavo Laufer, Alejandro Adrián Litvack, Antonio Luis Merguin, Domingo Esteban Montanaro, Sabrina Edith Namer, Pablo Fernando Parenti, Marisa Fanny Raisberg de Baigún, Sebastián Roberto Ramos, Jorge Horacio Romeo, Carlos Federico Santacroce y Adriana Rosa Sigillo.

3) Concurso Nº 95, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Alejandro Francisco Almeida Leighton, Javier Anzoátegui, Alberto Oscar Aragone, Olga Pura Arrabal de Canals, Walter Ricardo Bento, María Estela Blanco, Fernando Mario Caunedo, María Marta De la Reta, Julián Falcucci, Alfredo Francisco García Wenk, Adrián Federico Grünberg, Pablo Martín Jardel, César Bernabé López Meyer, Domingo Esteban Montanaro, Francisco Javier Pascua Olguín, Alfredo Oscar Piccardo, Alejandro Waldo Piña García, Carlos Federico Santacroce, Julio Osvaldo Selser y Carlos Héctor Tacca Conte-Grand.

Las copias de los informes mencionadas, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y, en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (Av. España 483, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 4 de febrero de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

Publíquese los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2003 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

e. 10/12 Nº 434.740 v. 12/12/2003